



**De:** VENTANILLA ÚNICA PROCESOS Y SERVICIOS - VU.PYS@jep.gov.co

**Enviado el:** 24/01/2023 16:35

**Para:** Info JEP Colombia

**Asunto:** RV: 236991 - Notificación Proceso Nro.11001020400020220177200

---

**De:** JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO <tamara2tutelitas@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de enero de 2023 11:26

**Para:** notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co

<notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>; secretarialaboral@cortesuprema.gov.co

<secretarialaboral@cortesuprema.gov.co>; Secretaria Sala Casación Penal

<secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; quejas

<quejas@procuraduria.gov.co>; Ventanilla Única Procesos y Servicios <VU.PYS@jep.gov.co>

**Asunto:** Fwd: 236991 - Notificación Proceso Nro.11001020400020220177200



la tutela está presentada a nombre de el - no saben ni leer - revisen que hice los cambios en la accion de tutela - la pereza - la desidia - de la corte suprema de justicia - son una burla para los jueces de este país.

----- Forwarded message -----

De: **JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO** <[tamara2tutelitas@gmail.com](mailto:tamara2tutelitas@gmail.com)>  
Date: vie, 20 ene 2023 a las 13:23  
Subject: Fwd: 236991 - Notificación Proceso Nro.11001020400020220177200  
To: <[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)>,  
<[secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)>,  
<[solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com)>

no esta preso - como lo dio su rta - tiene una orden de captura por eso no puede ir a una notaría

----- Forwarded message -----

De: **JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO** <[tamara2tutelitas@gmail.com](mailto:tamara2tutelitas@gmail.com)>  
Date: mié, 26 oct 2022 a las 16:07  
Subject: Re: 236991 - Notificación Proceso Nro.11001020400020220177200  
To: <[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)>, <[solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com)>

LA PRIMER TUTELA SE DESAPARECIÓ Y EN LA SEGUNDA COMO PONGO MI NOMBRE NO LE QUIEREN DAR TRÁMITE SE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN - DONDE ESTA LA PRIMER TUTELA QUE NO SE FALLO ?

El mar, 25 oct 2022 a las 22:28, [<notificasecpenal@cortesuprema.gov.co>](mailto:notificasecpenal@cortesuprema.gov.co) escribió:



236991  
BOGOTA, D.C. 24/10/2022 10:58:53 AM  
Notificación No.184239  
Radicado: 11001020400020220177200 -  
Señor(a): **EDGAR HERNANDEZ PINTO**

**Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrellante/Accinte**

**Correo:** [solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com); [tamara2tutelitas@gmail.com](mailto:tamara2tutelitas@gmail.com)

**Dirección:** Correo: [solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com)

**ASUNTO:** COMUNICA PROVIDENCIA

**ACCIONANTE Y/O PROCESADO:** EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO

Para su conocimiento me permito allegar la Providencia emitida en el Asunto de la referencia.

**Observaciones:**

Respetuoso saludo, Por medio del presente, me permito notificar que la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del señor Magistrado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, mediante providencia del 13 de septiembre del año en curso, resolvió, RECHAZAR por falta de legitimación en la causa por activa, el amparo invocado en la acción de tutela promovida por EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga y la Fiscalía General de la Nación, por la posible vulneración de sus derechos al debido proceso. Contra la mentada decisión, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, procede la impugnación, la cual deberá interponerla dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación. En caso contrario, las diligencias se remitirán a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. En caso de hacer uso de la impugnación, puede hacerla llegar por este mismo medio al correo electrónico [notitutelapenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

**Archivos Adjuntos:**

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0002Auto.pdf	<a href="#">Descargar aquí</a>	932712CF6E81348C5DE0EA59095528F07CB424BFE78923F 88232D022898DD1D0

Cordialmente,

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretario(a) SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Camilo Andrés Defelipe Franco  
Servidor (a) Judicial

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co), único autorizado para tales efectos.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.



Jose Augusto Tamara Garrido &lt;jotaga89@gmail.com&gt;

**RV: COMUNICACIÓN OFICIO 1090– JCMR 680012502000.2022.00918.00 EHVC - M**

2 mensajes

**Janeth Lucia Gonzalez Moya** <janeth.gonzalez@fiscalia.gov.co>  
Para: TOLIMA – Anderson Pinilla Sandoval <dirsec.tolima@fiscalia.gov.co>  
Cc: "jotaga89@gmail.com" <jotaga89@gmail.com>

22 de agosto de 2022, 10:33

Cordial saludo doctor

Anderson Pinilla Sandoval [dirsec.tolima@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.tolima@fiscalia.gov.co)

Director Seccional de Fiscalías del Tolima

Me permito enviar por competencia la solicitud del señor JOSE AUGUSTO TAMARA GARRIDO, radicado en la Dirección de Control Disciplinario con el Orfeo 20221300010085 del 22 de agosto de 2022.

Se envía copia de acuso de recibo al peticionario señor JOSE AUGUSTO TAMARA GARRIDO.

Cordialmente,

**JANETH LUCIA GONZALEZ MOYA**

**Grupo de Trabajo de Secretaría Técnica y Gestión Documental**

Dirección de Control Disciplinario

(571) 5702000 Ext. 12300

Fiscalía General de la Nación

[Carrera 28 Número 39 A -31](mailto:Carrera 28 Número 39 A -31) barrio la Soledad, Bogotá



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

**De:** Jose Augusto Tamara Garrido <[jotaga89@gmail.com](mailto:jotaga89@gmail.com)>

**Enviado el:** viernes, 19 de agosto de 2022 9:55 a. m.

**Para:** Notificaciones Laboral <[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)>; Secretaria Sala Casacion Penal <[secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)>; Solangel Hernandez <[solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com)>; Memoriales D3 CSDJ Santander - Bucaramanga <[memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Ventanilla Virtual Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <[ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <[presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co)>; Direccion De Control Disciplinario- <[dir.controldisciplinario@fiscalia.gov.co](mailto:dir.controldisciplinario@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** Fwd: COMUNICACIÓN OFICIO 1090– JCMR 680012502000.2022.00918.00 EHVC - M

solicito el fallo 11001020300020220173600 que a hoy cumple 50 días  
esperando su fallo se hace aclaración al magistrado de la sala de casación laboral que obstruir a la justicia es ilegal y es un delito penal.

SE HACE LA ACLARACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE VINCLULAR A LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DENTRO  
DEL DISCIPLINARIO. **13 DE JUNIO SE CONTARON LOS 20  
DÍAS**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-02	Constancia secretarial	en la fecha se deja constancia que se envió a la Sala de Cauca (Laboral), un memorial con cuatro archivos adjuntos y correo electrónico allegado por José Augusto Tamara Garrido			2022-08-02
2022-08-14	Constancia secretarial	en la fecha se deja constancia que se envió a la Sala de Cauca (Laboral), un memorial con cuatro archivos adjuntos y correo electrónico allegado por José Augusto Tamara Garrido			2022-08-14
2022-08-15	Envío expediente a la sala	SE ENVIO EXPEDIENTE A LA SALA DE CAUCA DE CAUCA (LABORAL) DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA 13/08/2022			2022-08-15
2022-08-15	Notificación por Aviso	AVILIO CI			2022-08-15

----- Forwarded message -----

De: Solangel Hernandez <[solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com)>

Date: vie, 19 ago 2022 a las 8:39

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN OFICIO 1090– JCMR 680012502000.2022.00918.00 EHVC - M

To: Jose Augusto Tamara Garrido <[jotaga89@gmail.com](mailto:jotaga89@gmail.com)>, <[jasmithesparza@gmail.com](mailto:jasmithesparza@gmail.com)>

PSI

----- Forwarded message -----

De: Memoriales D3 CSDJ Santander - Bucaramanga <[memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: jue, 18 ago 2022 a las 15:57

Subject: COMUNICACIÓN OFICIO 1090– JCMR 680012502000.2022.00918.00 EHVC - M

To: [solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com) <[solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com)>

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022

OFICIO 1090– JCMR 680012502000.2022.00918.00 EHVC - M

(En caso de respuesta señalar el número del oficio y el radicado completo al correo [memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co))

## COMUNICACIÓN

**SEÑOR**  
**EDGAR DIOMEDEZ HERNÁNDEZ**  
[solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com)

**REFERENCIA:** ACTUACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA FUNCIONARIO

**INVESTIGADA:** MAGISTRADO DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**QUEJOSO:** EDGAR DIOMEDEZ HERNÁNDEZ PINTO

**RADICADO :** 680012502000.2022.00918.00

**MAGISTRADO:** DR. EDGAR HIGINIO VILLABONA

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Sustanciador en providencia del 29 DE JUNIO DE 2022 me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se decidió no avocar conocimiento de la queja, y remitir las diligencias a la comisión de investigación y acusación de la cámara de representantes, y a la Procuraduría General de la Nación para lo pertinente.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM**



Despacho 03 del H. Mag. Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO  
 Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander  
 Calle 35 N° 11 - 12 Palacio de Justicia Oficina 428  
 Teléfono 6520043 Ext 2500 - 2531 - 2530  
 Bucaramanga

#### MICRO SITIO WEB SECRETARÍA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-santander>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra

estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

---

## 20 adjuntos

-  **DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL (1).pdf**  
906K
-  **ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf**  
57K
-  **ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIARON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf**  
41K
-  **ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
346K
-  **ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF**  
328K
-  **ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto\_ - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA**  
402K
-  **ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf**  
43K
-  **ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf**  
140K
-  **ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
347K
-  **ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf**  
188K
-  **ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf**  
696K
-  **ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf**  
123K
-  **ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K
-  **ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf**  
104K
-  **ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf**  
569K
-  **explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf**  
186K
-  **DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf**  
906K
-  **Gmail - RV\_ 11001023000020220064000 se envía a la fiscalía - i.pdf**  
511K

 **TUTELA DIOMEDES.pdf**  
393K

 **IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01736-00.pdf**  
906K

**Jose Augusto Tamara Garrido** <jotaga89@gmail.com>  
Para: Solangel Hernandez <solhernandezpinto@gmail.com>

22 de agosto de 2022, 11:08

[El texto citado está oculto]

## 20 adjuntos

 **DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL (1).pdf**  
906K

 **ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf**  
57K

 **ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIAZON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf**  
41K

 **ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
346K

 **ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF**  
328K

 **ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto\_ - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA**  
402K

 **ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf**  
43K

 **ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf**  
140K

 **ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
347K

 **ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf**  
188K

 **ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf**  
696K

 **ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf**  
123K

 **ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K

 **ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf**  
104K

 **ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf**  
569K

 **explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf**  
186K

-  **DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf**  
906K
-  **Gmail - RV\_ 11001023000020220064000 se envía a la fiscalía - i.pdf**  
511K
-  **TUTELA DIOMEDES.pdf**  
393K
-  **IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01736-00.pdf**  
906K

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Radicado: 20220060300908321



Fecha radicado: 2022-03-11

Bucaramanga

Señor  
Jose Augusto Tamara Garrido  
Bucaramanga, Santander

Referencia: APELACION Y REVISION ENFAVOR DEL LOS FALLOS EMITIDOS POR  
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO

Atentamente damos acuse a su comunicación mediante el cual solicita se designe  
defensor público para el caso de la referencia, me permito manifestar que se asignó al  
siguiente profesional del derecho:

Nombre: MARIA ELSA ARCHILA ANTOLINEZ  
Dirección: Carrera 56 No. 51-96  
Teléfono: 3162553351  
Correo electrónico: [marchila@defensoria.edu.co](mailto:marchila@defensoria.edu.co)

Importante mencionar que esta asignación se realiza sin perjuicio del carácter residual del  
servicio de Defensoría Pública de acorde con el artículo 118 de la Ley 906 de 2004, el  
reconocimiento o designación de un abogado contractual o de confianza desplaza de  
manera inmediata al defensor público.

En virtud de lo anterior damos cumplimiento a lo requerido,

Cordialmente,



OMAR GILBERTO ORDONEZ BERMUDEZ  
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y G/R SANTANDER

Copia:

Anexo:

Tramitado y proyectado por: OMAR GILBERTO ORDONEZ BERMUDEZ – Fecha 11/03/2022

Revisado para firma por: JORGE ENRIQUE CALERO CHACON

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por  
lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

---

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.*





Jose Augusto Tamara Garrido &lt;jotaga89@gmail.com&gt;

## SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300020220173600 UNA ACCION DE TUTELA

3 mensajes

Jose Augusto Tamara Garrido &lt;jotaga89@gmail.com&gt;

25 de julio de 2022, 11:20

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>, Comisión Acusaciones <comision.acusaciones@camara.gov.co>, "Ventanilla Virtual Sala Disciplinaria - Bogotá D.C." <ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

POR CULPA DE JUAN CARLO MI MAESTRO LEONARDO ARIZA SE MURIÓ -

NO ME ENTREGA FALLO

### 16 adjuntos

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf  
906K

ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIAZON EL DOCUMENTO Y  
 DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf  
41K

ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA  
 CORTE.pdf  
57K

ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf  
346K

ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto\_ - LA SEÑORITA IRMA  
 WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA  
402K

ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF  
328K

ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL  
 PUEBLO.pdf  
347K

ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI  
 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf  
696K

ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf  
43K

ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL  
 CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf  
140K

ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES  
DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL  
MISMO.pdf  
188K

ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO -  
 Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf  
123K

ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf  
104K

 **ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf**  
569K

 **ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K

 **explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf**  
186K

**Jose Augusto Tamara Garrido** <jotaga89@gmail.com>

1 de agosto de 2022, 13:30

Para: Solangel Hernandez <solhernandezpinto@gmail.com>, Secretaria Sala Casacion Penal

<secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>, Notificaciones Laboral

<notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>, quejasddhhcali@procuraduria.gov.co, Quejas

<quejas@procuraduria.gov.co>, juridica@defensoria.gov.co

EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.536.126 DE BUCARAMANGA – SANTANDER. ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y BAJO LOS AMPAROS CONSTITUCIONALES, EN ATENCIÓN A MI SITUACIÓN JURÍDICA, ME PERMITO SOLICITAR REVISIÓN ANTE LOS ORGANISMOS SUPERIORES Y SE BRINDE CONCEPTO SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL COMO GENERADOR DE NULIDAD Y FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES. SE PRESENTÓ PROBLEMA EN LA REVISIÓN SOBRE MI CASO ANTE LA SALA DE CASACIÓN PENAL.

EL TRIBUNAL PENAL DE SANTANDER MANIFIESTA EL ENVIO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SALA DE CASACIÓN PENAL MANIFIESTA QUE NO SE HA ENVIADO LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO QUIEN ATENDIÓ MI CASO DICE QUE SI SE PRESENTÓ ACCIÓN DE ETUTELA EN MIRAS DE SANEAR EL ERROR EL CASO ESTA EN IMPUGNACIÓN Y CUMPLE MAS DE UN MES SOBRE EL RADICADO 11001020300020220173600, CUMPLE LA IMPUGNACIÓN UN MES SE SOLICITA EL FALLO Y NO LO ENTREGAN EL CASO DE SER CONOCIDO POR LA SALA DE CASACION LABORAL, EN ATENCION A QUE LA ACCIÓN DE TUTELA BUSCA SANEAR ESE ERROR. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN. EL DEBIDO PROCESO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE DEFIENDE CON LA ACCIÓN DE TUTELA

15 AÑOS PARA FALLAR UN HOMICIDIO 2 DIAS ANTES DE LA PRESCRIPCIÓN SE FALLA - NO SE ENTREGA FALLO CONDENAN A 20 AÑOS EXCESIVO SOBRE EL CASO Y NO LE DAN TRÁMITE A LA REVISIÓN

----- Forwarded message -----

De: **Jose Augusto Tamara Garrido** <jotaga89@gmail.com>

Date: lun, 25 jul 2022 a las 11:20

Subject: SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300020220173600 UNA ACCION DE TUTELA

To: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>, Comisión Acusaciones

<comision.acusaciones@camara.gov.co>, Ventanilla Virtual Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

NO ME ENTREGA FALLO

## 16 adjuntos

 **DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf**  
906K

 **ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIAZON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf**  
41K

 **ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf**  
57K

 **ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
346K

 **ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto\_ - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA**  
402K

 **ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF**  
328K

 **ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
347K

 **ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf**  
696K

 **ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf**  
43K

 **ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf**  
140K

 **ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf**  
188K

 **ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf**  
123K

 **ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf**  
104K

 **ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf**  
569K

 **ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K

 **explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf**  
186K

---

**Jose Augusto Tamara Garrido** <jotaga89@gmail.com>  
Para: "rosih0609@gmail.com" <rosih0609@gmail.com>

1 de agosto de 2022, 19:08

[El texto citado está oculto]

---

## 16 adjuntos

 **DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf**  
906K

 **ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIAZON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf**  
41K

 **ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf**  
57K

 **ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
346K

 **ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA**  
402K

 **ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF**  
328K

 **ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**

347K

- ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf**  
696K
- ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf**  
43K
- ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf**  
140K
- ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf**  
188K
- ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf**  
123K
- ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf**  
104K
- ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf**  
569K
- ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K
- explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf**  
186K



Jose Augusto Tamara Garrido &lt;jotaga89@gmail.com&gt;

**RV: DICIPLINARIO**

1 mensaje

**Claudia Jimena Arango Ocampo** <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 de agosto de 2022, 15:39

Para: Secretaria Sala Disciplinaria Consejo - Seccional Bucaramanga &lt;ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Jose Augusto Tamara Garrido &lt;jotaga89@gmail.com&gt;

Cordial saludo, se remite demanda asignada.

**Claudia Jimena Arango Ocampo****Oficina Judicial - Reparto****De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <[Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co](mailto:Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co)>**Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 8:12**Para:** Claudia Jimena Arango Ocampo <[carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** RV: DICIPLINARIO**De:** Jose Augusto Tamara Garrido <[jotaga89@gmail.com](mailto:jotaga89@gmail.com)>**Enviado:** viernes, 12 de agosto de 2022 16:15**Para:** Recepcion Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <[correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co)>; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <[presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co)>; Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <[Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co](mailto:Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co)>**Asunto:** DICIPLINARIO

SE HACE ACLARACIÓN QUE SOBRE EL PRESENTE CASO EXISTE UNA FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO CONTENIDA EN

**Código Penal****Artículo 287. Falsedad material en documento público**

El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

PORQUE SE PRESENTA LA FALSEDAD POR PARTE DEL TRIBUNAL:

MANIFIESTAN EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN A LA SALA DE CASACIÓN PENAL - PERO ESTA A SU VEZ MANIFIESTA QUE NO FUE ENVIADA.

LO CUAL DERIVA EN UN FRAUDE PROCESAL Y LA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO - EL CUAL ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE DEFIENDE CON LA ACCIÓN DE TUTELA.

---

**21 adjuntos**

-  **DISCIPLINARIO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA DE CASACION PENAL.pdf**  
906K
-  **ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIARON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf**  
41K
-  **ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf**  
57K
-  **ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF**  
328K
-  **ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA**  
402K
-  **ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
346K
-  **ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
347K
-  **ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf**  
43K
-  **ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf**  
140K
-  **ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf**  
188K
-  **ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf**  
123K
-  **ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf**  
696K
-  **ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K
-  **ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf**  
104K
-  **ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf**  
569K
-  **explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf**  
186K
-  **DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf**  
906K
-  **Gmail - RV\_ 11001023000020220064000 se envía a la fiscalía - i.pdf**  
511K
-  **TUTELA DIOMEDES.pdf**  
393K

 **IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01736-00.pdf**  
906K

 **MG EDGAR HIGINIO VILLABONA - EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ.pdf**  
64K

Señores

## FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado: **CUI 68001-6000-159-2008-00149-00 NI 18340**

Delito: **HOMICIDIO AGRAVADO**

Condenado: **EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO**

Denuncia penal: EN CONTRA DE JUAN CARLOS DIETTES LUNA

**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 91.536.126 de Bucaramanga – Santander. Actuando en nombre propio y bajo los amparos constitucionales, en atención a mi situación jurídica

### HECHOS

Fueron dispuestos en el escrito de acusación así:

“De conformidad con los testigos presenciales en especial Adriana Paola Otalora Tavera. estos acontecieron el día 25 de diciembre de 2007 a eso de la 01:00 de la mañana, en el barrio Brisas del Rio, cuando en la tienda de Don Evelio se encontraban tomando Adriana Paola, Karina, Gonzalo Acosta Ballesteros o “paca”, Yersy Carolina Monrroy Vargas, Sneyder Stick o sea el marido de Yersy Carolina, Gonzalo Morroy Vargas, Blanca Vargas. Pedro Jose y Esteban el “costeno colacho”. En razón a que Blanca se encontraba borracha se fueron a llevarla a la casa y cuando iban entrando a la vivienda llegó un muchacho llamado Juan Pablo y le pegó una cachetada a Yersy Carolina porque Juan Pablo le andaba buscando problemas al marido de Yersy Carolina o sea a Sneyder Stick. Juan Pablo retó a Sneyder a pelear, pero Sneyder se negó. En ese momento apareció un muchacho conocido como “chamizo” y le entregó a Juan Pablo un cuchillo y Sneyder entonces partió una botella de cerveza para defenderse; más adelante se conoce que Juan Pablo le devolvió el cuchillo a “chamizo” quien se quedó con el cuchillo en la mano; también se conoce que “chamizo” insultó a la señora Blanca porque no dejó que Sneyder peleara con Juan Pablo y lo retiro del lugar, entonces fue cuando el occiso conocido como “paca” le expreso que no insultara a la señora Blanca Vargas porque ella merecía respeto, alias “chamizo” le respondió que no fuera sapo por lo que alias “paca” (sic), el occiso, le respondió que no era por sapo sino que simplemente le estaba diciendo que no la insultara. Así entonces alias “chamizo” empezó a insultar a “paca” y le dio la espalda como si se fuera a ir y en ese momento “chamizo” le mando una patada por la nalga y “paca” se cayó al piso y cuando “paca” se estaba levantando “chamizo” le pegó una puñalada en el riñón izquierdo y luego se fue. Alias “chamizo” estaba tomando en ese momento mientras que “paca” no lo estaba. De esos hechos se dieron cuenta Adriana Paola Otalora que se encontraba a escasos metros, porque momentos antes estaban agarrados de la mano y también los observó Yersy Carolina, el costeño Sneyder Stick, Karina, Pedro Jose y Colacho. Luego de trasladar el herido al Hospital Universitario de esta ciudad, este falleció el 17 de enero del 2008 como consecuencia de los anteriores hechos.”

### CONSIDERACIONES

FECHA DEL DELITO E INICIO DE LA NOTICIA CRIMINAL
EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DE 2007
3 AÑOS Y MEDIO PARA RELIZAR LA IMPUTACION

IMPUTACION	DELITO	PRESCRIPCION
25 de JULIO DE 2011	HOMICIDIO	25 DE JULIO DE 2021
<b>FECHA DEL FALLO</b>		
23 DE JULIO DE 2021 DADA POR EL JUZGADO		
<b>CASI 10 AÑOS PARA DAR EL FALLO CONDENATORIO</b>		
CASI 14 AÑOS EN LIBERTAD SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO “HOMICIDIO POR DEFENDER MI PROPIA VIDA – DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA”		

AHORA BIEN, A 2 DIAS DE VENCER EL TERMINO DE PRESCRIPCION, SE PROMULGO EL FALLO, si bien no existe prescripción, nace la pregunta ¿es alto el termino de prescripción? Y aun mas de espera sobre el mismo, esta situación crea “un quebrantamiento entre el nexo causal y el delito”

En base a ello solicito se tenga en cuenta las siguientes

**PRIMERO:** Durante casi 14 años desde la ocurrencia de los hechos desde EL día 25 de diciembre de 2007 ejercí mi derecho al libre desarrollo de la personalidad, desarrollando mi actividad comercial en el campo

**SEGUNDO:** Soy labriego, no me considero una persona peligrosa o violenta, solo un sujeto que en su momento se intentó defender.

**TERCERO:** Nunca se tuvieron a consideración las aseveraciones de “riña callejera” “testigos idóneos” “Falta de interés por parte de sus familiares y/o victimas” “No existen victimas que reparar”

Esto en atención a:

- A. Una riña es una pelea o un enfrentamiento. El concepto suele hacer referencia a una contienda que incluye violencia física para dirimir el conflicto. 2 PERSONAS iniciaron una riña ambos pusieron su vida en riesgo al hacerlo, ambos se agredieron y defendieron, pero en final inesperado uno fallece en pro de un confrontamiento “cada sujeto al entrar en disputa pone en riesgo su integridad al igual que intenta defenderla” nace entonces un derecho de oportunidad de protección a la vida “me defiendo o me matan” LOGICA DE ORIGEN AL derecho DE defensa, esta situación probada y considerada por la corte
- B. EL TESTIGO IDONEO ES UN PILAR FUNDAMENTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, El testimonio es uno de los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, el testigo como figura procesal es quien declara sobre hechos que conoce, que son considerados relevantes por alguno de los operadores jurídicos para la resolución del asunto objeto de controversia, esta declaración recibe el nombre de testimonio.

El testimonio es una de las distintas pruebas que pueden proponerse en un juicio y su validez depende de la credibilidad del testigo. En razón de lo anterior, depende EL JUICIO de la credibilidad del testigo para poder declarar en una audiencia pública, el testigo requiere de una buena preparación mental, estabilidad y credibilidad sobre la mismas, pero los testigos utilizados dentro de este proceso no gozaban de ella “sujetos con problemas de drogadicción y alcoholismo” o que en su evento “se encontraban bajo el efecto del alcohol durante el suceso de los hechos” pues era un 25 de diciembre en horas de la mañana luego de que desde tempranas horas se hubiese comenzado la ingestión de alcohol.

- C. Las supuestas victimas que puedan llegar a dejar el proceso penal nunca se hicieron parte del mismo “no se presentaron a las audiencias o tuvieron un sentir dentro de las audiencias” teniendo como significado de VICTIMA: “**Persona que sufre un daño o un perjuicio a**

**causa de determinada acción o suceso”, QUE PERJUICIO MORAL O ECONOMICO se le causa a una persona que nunca solicito impulso sobre el proceso o se hizo parte de el y ahora pretende que le sean reconocidos derechos o situaciones, cuando paso casi 10 años desentendido de un proceso que ni siquiera conoce, donde moralmente no existe daño y económicamente aun menos cuando nunca se demostró ingresos dejados de percibir hacia alguna victimia por parte del fallecido.**

D. Al manifestar que no existen victimas que reparar sobre el hecho se refiere a:

- La falta de interés de sujetos pasivos durante el proceso que evidenciaran o mostraran su afectación dentro del proceso
- La falta de material probatorio que demuestre una relación filial o de dependencia económica que configure como victimas del hecho algún sujeto

**CUARTO:** nunca se tuvieron a consideración las lesiones causadas a mi persona como un hecho relevante y demostrado que existió agresión mutua y acción al derecho de defensa, situación que tuvo que SER valorada por medicina legal “ACUDIENDO A LA IGUALDAD DE ARMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL”, pero no se hizo.

**QUINTO:** El móvil del crimen o el hecho fundador del delito penal, no es un acto delictivo “hurto” O “ira” es la “intolerancia entre ofensas verbales” que origina una pelea, haciendo hincapié en el refrán popular y coloquial “para pelear se necesitan dos”, es así que, aunque romántico o quijotesco la situación deriva en “LEGITIMA DEFENSA” y no en un “HOMICIDIO DOLOSO O CULPOSO”.

**SEXTO:** Si se tomase el delito de “homicidio culposo” como un hecho generador del actuar delictivo encontraremos compensado en tiempo desde su inicio a la fecha de promulgación de la sentencia pues de mi parte sufrí lesiones personales, físicas y aún más psicológicas torturado durante 14 años, esperando un fallo condenatorio por intentar defenderme de las agresiones causadas por el otro sujeto el cual no gozaba de buena reputación o se consideraba persona de bien.

**SEPTIMO:** El delito podrá ser homicidio , pero realizado en defensa propia. porque en los hechos probados y aceptados durante la consecución de este proceso se determinó “EXISTIO RIÑA – PELEA ENTRE DOS PERSONAS” esto ocasiona que se exonere de responsabilidad a la persona que los pudiese causar, el móvil del crimen fue defenderse no matar a otra persona.

**OCTAVO:** para la fecha de ocurrencia de los hechos se podría considerar que los actos ocurrieron bajo 3 situaciones atenuantes de la acción penal:

1. Efectos del alcohol
2. Ofensas verbales y físicas de sujeto a sujeto
3. Defensa propia

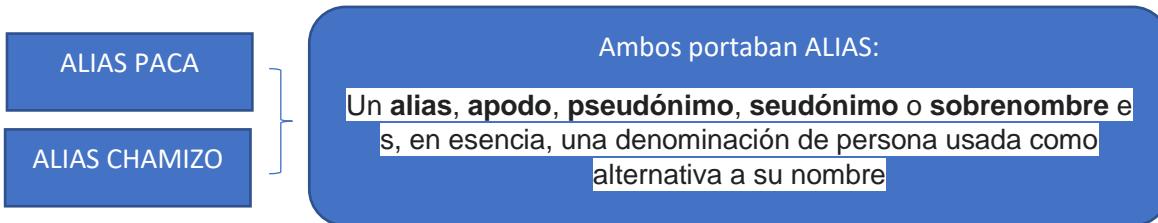
**NOVENO:** Dentro del proceso se determinó que soy padre cabeza de hogar, PADRE DE 3 HIJOS uno con quebrantamientos y problemas de salud y un “nasciturus” menor que vienen en camino, los cuales dependen económicamente de mi labor.

**DECIMO:** No tengo antecedentes u otro problema legal.

**UNDECIMO:** Fue legítima defensa

## CONSIDERACIONES SOBRE EL HECHO FACTICO Y MOVIL DEL DELITO

**PRIMERO :** La defensa para que sea legítima, debe ser tan clara, objetiva y subjetivamente



### SE TRENZAN EN UNA RIÑA

Las riñas, es decir, los insultos producto de la intolerancia y en algunos casos del consumo del alcohol, fueron las mayores desencadenantes de asesinatos en Bogotá en el 2020, según las cifras de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

El delito podrá ser homicidio , pero realizado en defensa propia. porque en los hechos probados y aceptados durante la consecución de este proceso se determinó “EXISTIO RIÑA – PELEA ENTRE DOS PERSONAS” esto ocasiona que se exonere de responsabilidad a la persona que los pudiese causar, el móvil del crimen fue defenderse no matar a otra persona.

El Código Penal así lo prevé: "Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando...6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión". (ley 599 del 2000) Incluso, el inciso 2º consigna la construcción bíblica denominada como presunción legal de legítima defensa, en virtud de la cual se ampara al morador o dueño de casa que resiste al asaltante: "Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas". (Ley 599 del 2000)

La legítima defensa o conocida como defensa justa es la acción requerida para impedir o apartar de si o de otro una agresión actual o ilegitima contra un bien jurídico. Como conducta encaminada a repeler un injusto, la acción defensiva busca evitar la negación del derecho

REQUISITOS O ELEMENTOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA Se define como el derecho de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, personal o de un tercero, ante el riesgo que, de una agresión antijurídica, actual o inminente, no manejable racionalmente por vía distinta de la repulsa violenta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión. Para admitir la legítima defensa se exige la concurrencia de cinco elementos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar Otero AP979-2018 Radicación: N° 50095)

Fueron dispuestos en el escrito de acusación así:

“De conformidad con los testigos presenciales en especial Adriana Paola Otalora Tavera. Estos acontecieron el día 25 de diciembre de 2007 a eso de la 01:00 de la mañana, en el barrio Brisas del Rio, cuando en la tienda de Don Evelio se encontraban tomando Adriana Paola, Karina, Gonzalo Acosta Ballesteros o “paca”; Yersy Carolina Monroy Vargas, Sneyder Stick o sea el marido de Yersy Carolina, Gonzalo Morroy Vargas, Blanca Vargas. Pedro Jose y Esteban el “costeno colacho”. En razón a que Blanca se encontraba borracha se fueron a llevarla a la casa y cuando iban entrando a la vivienda llegó un muchacho llamado Juan Pablo y le pegó una cachetada a Yersy Carolina porque Juan Pablo le andaba buscando problemas al marido de Yersy Carolina o sea a Sneyder Stick. Juan Pablo retó a Sneyder a pelear pero Sneyder se negó. En ese momento apareció un muchacho conocido como “chamizo” y le entregó a Juan Pablo un cuchillo y Sneyder entonces partió una botella de cerveza para defenderse; más adelante se conoce que Juan Pablo le devolvió el cuchillo a “chamizo” quien se quedó con el cuchillo en la mano; también se conoce que “chamizo” insultó a la señora Blanca porque no dejó que Sneyder peleara con Juan Pablo y lo retiro del lugar, entonces fue cuando el occiso conocido como “paca”; le expreso que no insultara a la señora Blanca Vargas porque ella merecía respeto, alias “chamizo” le respondió que no fuerasapo por lo que alias “paca”; (sic), el occiso, le respondió que no era por sapo sino quesimplemente le estaba diciendo que no la insultara. Así entonces alias “chamizo” empezó a insultar a “paca”; y le dio la espalda como si se fuera a ir y en ese momento & quot;chamizo& quot; le mando una patada por la nalga y “paca& quot; se cayó al piso y cuando “paca” se estaba levantando “chamizo” le pegó una puñalada en el riñón izquierdo y luego se fue. Alias “chamizo” estaba tomando en ese momento mientras que “paca” no lo estaba. De esos hechos se dieron cuenta Adriana Paola Otalora que se encontraba a escasos metros, porque momentos antes estaban agarrados de la mano y también los observo Yersy Carolina, el costeno Sneyder Stick, Karina, Pedro Jose y Colacho. Luego de trasladar el herido al Hospital Universitario de esta ciudad, este falleció el 17 de enero del 2008 como consecuencia de los anteriores hechos.”

## **IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO**

EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.536.126 expedida en Bucaramanga Santander, nacido el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) en esta misma ciudad, de treinta y cinco (35) años.

## **CONSIDERACIONES DEL MAGISTRADO DIETES LUNA**

**(EQUIVOCARSE GENERA PREVARICATO)**

En atención a lo dispuesto en Auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) proferido por el Magistrado Juan Carlos Dietes Luna, el cual se anexa, me permito dar contestación a las solicitudes elevadas por usted el pasado 9 de agosto de 2.021, indicandole, que la sentencia condenatoria emitida por este despacho judicial el pasado nueve (9) de junio de dos mil veinte (2.020), fue objeto de recurso de apelación por parte de la defensa y el día veintitres (23) de julio de la presente anualidad, dicha decisión, fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

Es de resaltar que, en la constancia de la Secretaría de dicha corporación, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021), se dispuso el término para que las partes interpusieran recurso extraordinario de casación, el cual falleció el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) sin que el mismo hubiera sido propuesto, por lo que su caso no podrá ser estudiado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Conforme a lo anterior, las sentencias condenatorias de primera y segunda instancia, quedaron en firme y debidamente ejecutoriadas, por lo que este despacho perdió competencia para realizar cualquier estudio adicional frente al caso en concreto (existencia de una causal de justificación o degradar del tipo penal). Ahora bien, frente a este punto, es necesario señalar, que si es su deseo, puede interponer recurso extraordinario de revisión ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, conforme la causales dispuestas en el artículo 196 del Código de Procedimiento Penal.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada en lo atinente a la prescripción de la acción penal, se dirá, que al momento de proferir sentencia de segunda instancia, por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, el proceso penal que la fiscalía adelantó en su contra, **no se encontraba prescrito, FALTABAN 2 DIAS PARA QUE SE PRESCRIBIERA EL PROCESO**, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Penal, una vez efectuada la imputación, la cual se realizó el pasado 25 de julio de 2.011, la administración de justicia tenía 10 años para proferir sentencia, término que finalizó el pasado 25 de julio de 2.021, por lo que la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal, se profirió dentro de dicho lapso y por tanto la acción penal en su contra, no se extinguío.

Frente a este mismo tema, debe indicarse, que los términos de prescripción son dispuestos por el legislador de acuerdo a su libertad de configuración legislativa, de cara a la política criminal y por tanto, los jueces solo dan aplicación a dichas disposiciones. Tampoco es cierto que lo amplio de dicho término quebrante el "nexo causal y el delito", como usted lo expresó, ya que el hecho que ocurrió no puede ser modificable en el tiempo y por tanto, solo es, a través de las pruebas debatidas en juicio se acredita la responsabilidad penal del acusado.

IMPUTACIÓN	DELITO	PRESCRIPCIÓN
25 DE JULIO DE 2.011	HOMICIDIO AGRAVADO	25 DE JULIO DE 2.021

## CONSIDERACIONES SOBRE LA DEFENSA

El plazo de **prescripción del delito de homicidio** es de 15 años, computándose el mismo desde el día de su consumación (día inicial o dies a quo general) de conformidad con lo establecido en el art. 131 CP . SUMADO AL PROBLEMA - se solicitó la revisión del caso en casación la cual se envió por parte del abogado defensor público en ese caso.

proceso se prescribió en términos - lo cual ocasiona aplicación del ARTÍCULO 182. - **Fraude Procesal**. - El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años". es así que "se deberá archivar el proceso o el ciudadano podrá hacer uso del siguiente artículo a manera de denuncia por el evento del caso"

La demora si bien no afecta al juez que falla - pues la labor de impulso es del fiscal se deberá tener en cuenta que el error por parte del fiscal ocasiona que "se opere el error del funcionario de la fiscalía que en error no impulsó el proceso permitiendo la prescripción"

se falla a un día de vencer los términos - esto ocasiona que el imputado se haga descuento sobre su pena y deba pagar un día de cárcel - ahora bien si el señor tuviese que pagar ese día de cárcel - el gasto de rublo administrativo para hacer el traslado es altísimo - en estos caso mi profesor dietes luna sugiere en clase - el juez debe dejar prescribir - y el que asume la culpa es la fiscalía - así el juez como pilotos se lava las manos y la culpa se traslada al fiscal que no estuvo pendiente de su agencia al imputar y condenar.

**1 DÍA DE CÁRCEL DEBE PAGAR EL IMPUTADO.** "si este caso saliera a luz pública que pasaría "un oso jurídico un hazme reír judicial" un homicida en condena paga un día de cárcel por la demora en la agencia fiscal - mi profesor dietes luna se exoneran del problema diciendo "yo no soy ley solo soy un operador de ella - entonces el proceso y su culpa recae en el fiscal "

En fin, económico administrativa la que deben saber los jueces con respecto a los gastos que genera una captura. "recomendación si el preso fuese capturado haciendo el descuento deberá pagar en su zona de residencia pues en el traslado se propende el día que debe pagar "

pero bueno en fin y en atención a que solicitó la casación la cual ustedes negaron se aplicable ARTÍCULO 182. - **Fraude Procesal**. en contra del juez - hay si existe error judicial - entonces la pregunta es porque ustedes no le dieron trámite a la apelación del abogado EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO - la cual me permito anexar.

Se deberá tener en cuenta que entonces DIETES LUNA INCURRE EN EL ERROR JUDICIAL BAJO EL RADICADO 2008-00149-01 RI 20-574 A

### **ERROR JUDICIAL – FRAUDE PROCESAL CONSUMADO POR DIETES LUNA**

EL 30 de Marzo de 2022 por el magistrado Dr. Guillermo Angel Ramírez Espinosa, el cual se anexa, con relación a su solicitud de revisión de la sentencia dictada en el proceso 2008-00149 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, ordenó remitirla a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por competencia. **MANIFIESTA QUE NO SE A ENVIADO A CASACION EL CASO O NO TIENEN CONOCIMIENTO DEL MISMO.**

**ENTONCES EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA A CONSTITUCION ES FALSO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA PENAL

**Magistrado Sustanciador: Dr. JUAN CARLOS DIETTES LUNA**

**Bucaramanga, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, resulta evidente que esta Sala de Decisión Penal profirió el fallo de segunda instancia el pasado 23 de julio, por lo cual perdió competencia para pronunciarse frente a aspectos distintos a los motivos de alzada, máxime si la sentencia de segundo grado cobró ejecutoria el siguiente 3 de agosto y las diligencias fueron remitidas el pasado 10 de agosto a la oficina de origen; en consecuencia, por el secretario de la Sala Penal de este H. Tribunal Superior remítase al Juzgado Quinto Penal del Circuito de la ciudad la solicitud elevada por el condenado EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO, para los efectos legales pertinentes.

Infórmese lo antedicho al remitido y su defensor.

CÚMPLASE.-

  
JUAN CARLOS DIETTES LUNA  
Sala Penal  
Magistrado  
República de Colombia

Rad. 2008-00149-01 / 18340 - 1604

**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO**

**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO**

Número 91.536.126 de Bucaramanga – Santander



Jose Augusto Tamara Garrido &lt;jotaga89@gmail.com&gt;

**DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20220060303153801  
(EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_gd1@defensoria.gov.co)**

**EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_gd1@defensoria.gov.co** <435867@certificado.4-72.com.co> 16 de agosto de 2022, 11:39  
Responder a: "notificaciones\_gd1@defensoria.gov.co" <notificaciones\_gd1@defensoria.gov.co>  
Para: jotaga89@gmail.com



No. 20220060303153801

**IMPORTANTE : Por favor no responda este correo, este servicio es  
únicamente para envíos electrónicos.**

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

**Número de Radicado:** 20220060303153801

**Asunto:** Se generó una respuesta a su radicado No. 20220050052507182. Con el número  
20220060303153801

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDF](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental

---

17 adjuntos

- [Anexo\\_DISICPLINARIO\\_SALA\\_DE\\_CASA\\_CION\\_PENAL\\_Y\\_CIVIL.PDF\\_120220050052507182\\_00001\\_00001.pdf](#)  
906K
- [Anexo\\_ANEXO\\_2.\\_PRUEBA\\_DE\\_OFICO15386\\_DA\\_A\\_ESTENDER\\_LA\\_CORTE\\_QUE\\_NO\\_ENVIARON\\_EL\\_DOCUMENTO\\_Y\\_DESCONOCEN\\_DE\\_SU\\_EXISTENCIA.PDF\\_120220050052507182\\_00002\\_00002.pdf](#)  
41K
- [Anexo\\_ANEXO\\_1.\\_2008-00149\\_REMITE\\_MEMORIAL\\_A\\_LA\\_PRUEBA\\_DEL\\_TRAMITE\\_HECHO\\_Y\\_SURTIDO\\_ANTE\\_LA\\_CORTE.PDF\\_120220050052507182\\_00003\\_00003.pdf](#)  
57K
- [Anexo\\_ANEXO\\_5.\\_DENUNCIA\\_PENAL POR FRAUDE PROCESAL \\_ EN CONTRA DE DIETES LUNA.PDF\\_120220050052507182\\_00004\\_00004.pdf](#)  
346K
- [Anexo\\_ANEXO\\_4.\\_GMAIL.\\_RV.\\_SOLICITUD\\_SEñOR\\_EDGAR\\_DIOMEDES\\_HERNANDEZ\\_PINTO.\\_LA\\_SEñORITA\\_IRMA\\_WNDURRUGA\\_FUE\\_LA\\_UNICA\\_QUE\\_LE\\_DIO\\_TRASLADO\\_A\\_LA\\_DENUNCIA\\_120220050052507182\\_00005\\_82\\_00005.](#)  
402K
- [Anexo\\_ANEXO\\_3.\\_PRUEBA\\_DEL\\_ENVIO\\_DE\\_CORREOS\\_PREGUNTANDO\\_POR\\_LA\\_APELACION\\_GM2153\\_1.PDF\\_120220050052507182\\_00006\\_00006.pdf](#)  
328K
- [Anexo\\_ANEXO\\_6.\\_SUSTENTACION\\_RECURSO\\_DE\\_APELACION.\\_PRESENTADO\\_POR\\_DEFENSORIA\\_DEL\\_PUEBLO.PDF\\_120220050052507182\\_00007\\_00007.pdf](#)  
347K
- [Anexo\\_ANEXO\\_7.\\_FALLO\\_CONDENATORIO\\_EDGAR\\_DIOMEDEZ\\_HERNANDEZ\\_PINTO-HOMICIDIO\\_AGRAVADO\\_NI\\_18340.\\_IMPUGNADO\\_POR\\_DEFENSOR\\_DEL\\_PUEBLO.PDF\\_120220050052507182\\_00008\\_00008.pdf](#)  
696K

 Anexo\_ANEXO\_9\_.\_1604\_AUTO\_DEVUELVE\_PETICION\_JUZGADO\_PRUEBA\_SOBRE\_EL\_ANEXO\_8.PDF\_120220050052507182\_00009\_00009.pdf  
43K

 Anexo\_ANEXO\_8\_.\_EXPLICACION\_APORTADA\_POR\_DIETES\_LUNA\_FECHA\_9\_DE\_AGOSTO\_DE\_2.021\_.\_SOBRE\_EL\_CASO\_EN\_MATERIA\_PROCESAL.PDF\_120220050052507182\_00010\_00010.pdf  
140K

 Anexo\_ANEXO\_10.\_PRUEBA\_DE\_JUZGADO\_QUINTO\_PENAL\_DEL\_CIRCUITO\_DE\_BUCARAMANGA\_CON\_FUNCIONES\_DE\_CONOCIMIENTO.\_CONOCIA\_LE\_TERMINO\_DE\_PRESCRIPCION\_Y\_TENIA\_CLARIDAD\_SOBRE\_EL\_MISMO.PDF\_120220050052507182\_00011\_00011.pdf  
188K

 Anexo\_ANEXO\_11.\_PRUEBA\_DE\_CONOCIMIENTO\_DE\_LA\_SITUACION\_POR\_LA\_DEFENSORIA\_DEL\_PUEBLO.\_REMISION\_DE\_COMUNICACION\_NUMERO\_20220060300908321.PDF\_120220050052507182\_00012\_00012.pdf  
123K

 Anexo\_ANEXO\_15\_RESPUESTA\_E-2022-227088\_.\_PROCURADURIA\_EN\_VIGILANCIA.PDF\_120220050052507182\_00013\_00013.pdf  
104K

 Anexo\_ANEXO\_12.\_FALLO\_DIETES\_LUNA.PDF\_120220050052507182\_00014\_00014.pdf  
569K

 Anexo\_ANEXO\_14.\_PRUEBA\_DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.PDF\_120220050052507182\_00015\_00015.pdf  
227K

 Anexo\_EXPLICACION\_SIBRE\_LA\_PRESCRIPCION\_.\_TASABILIDAD\_Y\_UTILIZACION\_DE\_LA\_PENA\_.\_SP1497-2016.PDF\_120220050052507182\_00016\_00016.pdf  
186K

 Anexo\_PDF\_RESPUESTA\_2022005005250718200017\_00017.pdf  
214K



JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO &lt;tamara2tutelitas@gmail.com&gt;

## SOLICITUD DE RADICACION DE ACCION DE TUTELA

3 mensajes

JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO &lt;tamara2tutelitas@gmail.com&gt;

24 de agosto de 2022, 16:26

Para: info@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofjudbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, contacto@presidencia.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, funcionpublica@procuraduria.gov.co, jasmithesparza@gmail.com

### 8 adjuntos

- ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
346K
- ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.pdf**  
172K
- ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300020220173600 UNA ACCION DE TUTELA.pdf**  
212K
- ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K
- ANEXO 4 COMUNICACIÓN OFICIO 1090– JCMR 680012502000.2022.00918.00 EHVC - M - CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf**  
389K
- ANEXO 7 -Gmail - DEFENSORIA DEL PUEBLO \_ Remision de comunicacion ANEXO 7 - REMISION A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO 20220060303153801.pdf**  
135K
- ANEXO 6 - TUTELA EN OBSTRUCCION A LA JUSTICIA..pdf**  
393K
- TUTELA 2 CASO DIOMEDES - TERMINADA.pdf**  
687K

JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO &lt;tamara2tutelitas@gmail.com&gt;

24 de agosto de 2022, 16:29

Para: virinmediatasspabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO &lt;tamara2tutelitas@gmail.com&gt;

Date: mié, 24 ago 2022 a las 16:26

Subject: SOLICITUD DE RADICACION DE ACCION DE TUTELA

To: <[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[ofjudbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)>, <[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)>, <[funcionpublica@procuraduria.gov.co](mailto:funcionpublica@procuraduria.gov.co)>, <[jasmithesparza@gmail.com](mailto:jasmithesparza@gmail.com)>

### 8 adjuntos

- ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
346K
- ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.pdf**  
172K

 **ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300020220173600 UNA ACCION DE TUTELA.pdf**  
212K

 **ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K

 **ANEXO 4 COMUNICACIÓN OFICIO 1090– JCMR 680012502000.2022.00918.00 EHVC - M - CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf**  
389K

 **ANEXO 7 -Gmail - DEFENSORIA DEL PUEBLO \_ Remision de comunicacion ANEXO 7 - REMISION A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO 20220060303153801.pdf**  
135K

 **ANEXO 6 - TUTELA EN OBSTRUCCION A LA JUSTICIA..pdf**  
393K

 **TUTELA 2 CASO DIOMEDES - TERMINADA.pdf**  
687K

---

**Aplicativo Informacion - Bogotá** <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO <tamara2tutelitas@gmail.com>

24 de agosto de 2022, 18:16

Cordial saludo:

De manera atenta le informo que por este medio no se radican Tutelas ni Habeas Corpus.

**La “Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus se debe realizar en Línea” en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> como único canal para realizar el trámite.**

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL**  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIDAD CENDOJ

---

**De:** JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO <tamara2tutelitas@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 16:26

**Para:** Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; jasmithesparza@gmail.com <jasmithesparza@gmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD DE RADICACION DE ACCION DE TUTELA



Jose Augusto Tamara Garrido &lt;jotaga89@gmail.com&gt;

## Proceso Disciplinario 68001250200020210054900

Niyireth Padilla Valdes <npadilla@procuraduria.gov.co>

Para: "jotaga89@gmail.com" <jotaga89@gmail.com>, "rococoa16@gmail.com" <rococoa16@gmail.com>

26 de agosto de 2022, 8:09

Buenos días señora Rosmary:

En cumplimiento a órdenes impartidas por el titular del despacho, de manera atenta me permito informarle que el señor Procurador no pudo asistir a la audiencia citada el pasado el 23 de agosto 11 am dentro del proceso de referencia, toda vez que se encontraba interviniendo dentro de las Agencias especiales No. 4737 y 12120, citadas para ese mismo día y hora y dentro de las cuales su intervención es de **carácter obligatoria**. Así mismo le informo que en la tarde de ayer fue notificado el señor Procurador de la nueva fecha para continuar la audiencia disciplinaria, esto es, 25 de enero de 2023 a las 11 am.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



**Niyireth Padilla Valdes**

Sustanciador Grado 11

Procuraduría 51 Judicial II Penal Bucaramanga

[npadilla@procuraduria.gov.co](mailto:npadilla@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 72307

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

[Calle 35 # 19-65, Edificio Banco Popular Piso 6](#)

Bucaramanga- Santander

**SEÑORES:**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,  
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES  
DE CONOCIMIENTO - TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA DE  
DECISION PENAL – SALA DE CASACION PENAL DE LA HONORABLE CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA.**

**ASUNTO:** TUTELA EN ATENCION AL DEBIDO PROCESO -. FAVORABILIDAD DE LA  
PRESCRIPCION SOBRE EL CASO FALLADO EN DESCUENTO Y TASABILIDAD DE LA  
PENA SOBRE EL CASO.

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN:** 68001-6000-159-2008-00149-00 NI. 18340

**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO,** Identificado con cedula de ciudadanía número 91.536.126 de Bucaramanga – Santander. Actuando en nombre propio y bajo los amparos constitucionales, en atención a mi situación jurídica, me permite solicitar revisión ante los organismos superiores y se brinde concepto sobre la prescripción de la acción penal como generador de nulidad y forma de extinguir las OBLIGACIONES teniendo en cuenta la siguiente apreciación- FRENTE A LO CUAL ME PERMITO INTERPONER ACCION D ETUTELA POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A LA REVISION DEL CASO- PRESENTANDOSE CONFUSION FRENTE A LA APERTURA DEL TRAMITE

### **HECHOS**

Fueron dispuestos en el escrito de acusación así:

“De conformidad con los testigos presenciales en especial Adriana Paola Otalora Tavera. estos acontecieron el día 25 de diciembre de 2007 a eso de la 01:00 de la mañana, en el barrio Brisas del Rio, cuando en la tienda de Don Evelio se encontraban tomando Adriana Paola, Karina, Gonzalo Acosta Ballesteros o “paca”, Yersy Carolina Monroy Vargas, Sneyder Stick o sea el marido de Yersy Carolina, Gonzalo Morroy Vargas, Blanca Vargas. Pedro Jose y Esteban el “costeno colacho”. En razón a que Blanca se encontraba borracha se fueron a llevarla a la casa y cuando iban entrando a la vivienda llegó un muchacho llamado Juan Pablo y le pegó una cachetada a Yersy Carolina porque Juan Pablo le andaba buscando problemas al marido de Yersy Carolina o sea a Sneyder Stick. Juan Pablo retó a Sneyder a pelear, pero Sneyder se negó. En ese momento apareció un muchacho conocido como “chamizo” y le entregó a Juan Pablo un cuchillo y Sneyder entonces partió una botella de cerveza para defenderse; más adelante se conoce que Juan Pablo le devolvió el cuchillo a “chamizo” quien se quedó con el cuchillo en la mano; también se conoce que “chamizo” insultó a la señora Blanca porque no dejó que Sneyder peleara con Juan Pablo y lo retiro del lugar, entonces fue cuando el occiso conocido como “paca” le expreso que no insultara a la señora Blanca Vargas porque ella merecía respeto, alias “chamizo” le respondió que no fuera sapo por lo que alias “paca” (sic), el occiso, le respondió que no era por sapo sino que simplemente le estaba diciendo que no la insultara. Así entonces alias “chamizo” empezó a insultar a “paca” y le dio la espalda como si se fuera a ir y en ese momento “chamizo” le mando una patada por la nalga y “paca” se cayó al piso y cuando “paca” se estaba levantando “chamizo” le pegó una puñalada en el riñón izquierdo y luego se fue. Alias “chamizo” estaba tomando en ese momento mientras que “paca” no lo estaba. De esos hechos se dieron cuenta Adriana Paola Otalora que se encontraba a escasos metros, porque momentos antes estaban agarrados de la mano y también los observo Yersy Carolina, el costeño Sneyder Stick, Karina, Pedro Jose y Colacho. Luego de trasladar el herido al

Hospital Universitario de esta ciudad, este falleció el 17 de enero del 2008 como consecuencia de los anteriores hechos.”

## CONSIDERACIONES

<b>FECHA DEL DELITO E INICIO DE LA NOTICIA CRIMINAL</b>		
<b>EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DE 2007</b>		
<b>3 AÑOS Y MEDIO PARA RELIZAR LA IMPUTACION</b>		
IMPUTACION	DELITO	PRESCRIPCION
25 de JULIO DE 2011	HOMICIDIO	25 DE JULIO DE 2021
<b>FECHA DEL FALLO</b>		
23 DE JULIO DE 2021 DADA POR EL JUZGADO		
<b>CASI 10 AÑOS PARA DAR EL FALLO CONDENATORIO</b>		
CASI 14 AÑOS EN LIBERTAD SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO “HOMICIDIO POR DEFENDER MI PROPIA VIDA – DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA”		

AHORA BIEN, A 2 DIAS DE VENCER EL TERMINO DE PRESCRIPCION, SE PROMULGO EL FALLO, si bien no existe prescripción, nace la pregunta ¿es alto el termino de prescripción? Y aun mas de espera sobre el mismo, esta situación crea “un quebrantamiento entre el nexo causal y el delito”

En base a ello solicito se tenga en cuenta las siguientes

**PRIMERO:** Durante casi 14 años desde la ocurrencia de los hechos desde EL día 25 de diciembre de 2007 ejercí mi derecho al libre desarrollo de la personalidad, desarrollando mi actividad comercial en el campo

**SEGUNDO:** Soy labriego, no me considero una persona peligrosa o violenta, solo un sujeto que en su momento se intentó defender.

**TERCERO:** Nunca se tuvieron a consideración las aseveraciones de “riña callejera” “testigos idóneos” “Falta de interés por parte de sus familiares y/o victimas” “No existen victimas que reparar”

Esto en atención a:

- A. Una riña es una pelea o un enfrentamiento. El concepto suele hacer referencia a una contienda que incluye violencia física para dirimir el conflicto. 2 PERSONAS iniciaron una riña ambos pusieron su vida en riesgo al hacerlo, ambos se agredieron y defendieron, pero en final inesperado uno fallece en pro de un confrontamiento “cada sujeto al entrar en disputa pone en riesgo su integridad al igual que intenta defenderla” nace entonces un derecho de oportunidad de protección a la vida “me defiendo o me matan” LOGICA DE ORIGEN AL derecho DE defensa, esta situación probada y considerada por la corte
- B. EL TESTIGO IDONEO ES UN PILAR FUNDAMENTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, El testimonio es uno de los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, el testigo como figura procesal es quien declara sobre hechos que conoce, que son considerados relevantes por alguno de los operadores jurídicos para la resolución del asunto objeto de controversia, esta declaración recibe el nombre de testimonio.

El testimonio es una de las distintas pruebas que pueden proponerse en un juicio y su validez depende de la credibilidad del testigo. En razón de lo anterior, depende EL JUICIO de la credibilidad del testigo para poder declarar en una audiencia pública, el testigo requiere de una buena preparación mental, estabilidad y credibilidad sobre la mismas, pero los testigos utilizados dentro de este proceso no gozaban de ella “sujetos con problemas de drogadicción y alcoholismo” o que en su evento “se encontraban bajo el efecto del alcohol durante el suceso de los hechos” pues era un 25 de diciembre en horas de la mañana luego de que desde tempranas horas se hubiese comenzado la ingesta de alcohol.

- C. Las supuestas víctimas que puedan llegar a dejar el proceso penal nunca se hicieron parte del mismo “no se presentaron a las audiencias o tuvieron un sentir dentro de las audiencias” teniendo como significado de VICTIMA: **“Persona que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso”**, QUE PERJUICIO MORAL O ECONOMICO se le causa a una persona que nunca solicito impulso sobre el proceso o se hizo parte de el y ahora pretende que le sean reconocidos derechos o situaciones, cuando paso casi 10 años desentendido de un proceso que ni siquiera conoce, donde moralmente no existe daño y económica aun menos cuando nunca se demostró ingresos dejados de percibir hacia alguna víctima por parte del fallecido.
- D. Al manifestar que no existen víctimas que reparar sobre el hecho se refiere a:
- La falta de interés de sujetos pasivos durante el proceso que evidenciaran o mostraran su afectación dentro del proceso
  - La falta de material probatorio que demuestre una relación filial o de dependencia económica que configure como víctimas del hecho algún sujeto

**CUARTO:** nunca se tuvieron a consideración las lesiones causadas a mi persona como un hecho relevante y demostrado que existió agresión mutua y acción al derecho de defensa, situación que tuvo que SER valorada por medicina legal “ACUDIENDO A LA IGUALDAD DE ARMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL”, pero no se hizo.

**QUINTO:** El móvil del crimen o el hecho fundador del delito penal, no es un acto delictivo “hurto” O “ira” es la “intolerancia entre ofensas verbales” que origina una pelea, haciendo hincapié en el refrán popular y coloquial “para pelear se necesitan dos”, es así que, aunque romántico o quijotesco la situación deriva en “LEGITIMA DEFENSA” y no en un “HOMICIDIO DOLOSO O CULPOSO”.

**SEXTO:** Si se tomase el delito de “homicidio culposo” como un hecho generador del actuar delictivo encontraremos compensado en tiempo desde su inicio a la fecha de promulgación de la sentencia pues de mi parte sufrí lesiones personales, físicas y aún más psicológicas torturado durante 14 años, esperando un fallo condenatorio por intentar defenderme de las agresiones causadas por el otro sujeto el cual no gozaba de buena reputación o se consideraba persona de bien.

**SEPTIMO:** El delito podrá ser homicidio , pero realizado en defensa propia. porque en los hechos probados y aceptados durante la consecución de este proceso se determinó “EXISTIO RIÑA – PELEA ENTRE DOS PERSONAS” esto ocasiona que se exonere de responsabilidad a la persona que los pudiese causar, el móvil del crimen fue defenderse no matar a otra persona.

**OCTAVO:** para la fecha de ocurrencia de los hechos se podría considerar que los actos ocurrieron bajo 3 situaciones atenuantes de la acción penal:

1. Efectos del alcohol
2. Ofensas verbales y físicas de sujeto a sujeto
3. Defensa propia

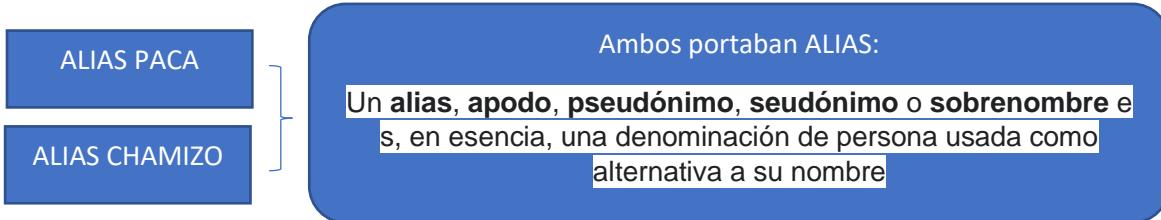
**NOVENO:** Dentro del proceso se determinó que soy padre cabeza de hogar, PADRE DE 3 HIJOS uno con quebrantamientos y problemas de salud y un “nasciturus” menor que vienen en camino, los cuales dependen económicaamente de mi labor.

**DECIMO:** No tengo antecedentes u otro problema legal.

**UNDECIMO:** Fue legítima defensa

## CONSIDERACIONES SOBRE EL HECHO FACTICO Y MOVIL DEL DELITO

**PRIMERO :** La defensa para que sea legítima, debe ser tan clara, objetiva y subjetivamente



### SE TRENZAN EN UNA RIÑA

Las riñas, es decir, los insultos producto de la intolerancia y en algunos casos del consumo del alcohol, fueron las mayores desencadenantes de asesinatos en Bogotá en el 2020, según las cifras de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

El delito podrá ser homicidio , pero realizado en defensa propia. porque en los hechos probados y aceptados durante la consecución de este proceso se determinó “EXISTIO RIÑA – PELEA ENTRE DOS PERSONAS” esto ocasiona que se exonere de responsabilidad a la persona que los pudiese causar, el móvil del crimen fue defenderse no matar a otra persona.

El Código Penal así lo prevé: "Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando...6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión". (ley 599 del 2000) Incluso, el inciso 2º consigna la construcción bíblica denominada como presunción legal de legítima defensa, en virtud de la cual se ampara al morador o dueño de casa que resiste al asaltante: "Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas". (Ley 599 del 2000)

La legítima defensa o conocida como defensa justa es la acción requerida para impedir o apartar de si o de otro una agresión actual o ilegitima contra un bien jurídico. Como conducta encaminada a repeler un injusto, la acción defensiva busca evitar la negación del derecho

REQUISITOS O ELEMENTOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA Se define como el derecho de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, personal o de un tercero, ante el riesgo que, de una agresión antijurídica, actual o inminente, no manejable racionalmente por vía distinta de la repulsa violenta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión. Para admitir la legítima defensa se exige la concurrencia de cinco elementos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar Otero AP979-2018 Radicación: N° 50095)

**SEGUNDO:** Igualdad de armas, los dos portaban armas cortopunzantes

## DECRETO 2535 DE 1993

(Diciembre 17)

por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos

### TÍTULO II

#### Armas

### CAPÍTULO I

#### Definición y Clasificación

**ARTÍCULO 5º.-** *Definición.* Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.

### CAPÍTULO II

#### Armas y accesorios prohibidos

**ARTÍCULO 14º.-** *Armas prohibidas.* Además de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, se prohíbe la tenencia y el porte en todo el territorio nacional de las siguientes armas, sus partes y piezas:

Las armas de uso privativo o de guerra, salvo las de colección debidamente autorizadas, o las previstas en el artículo 9 de este Decreto.

Armas de fuego de cualquier calibre que hayan sido modificadas sustancialmente en sus características de fabricación u origen, que aumenten la letalidad del arma;

Las armas hechizas, salvo las escopetas de fisto;

Las que requiriéndolo carezcan del permiso expedido por autoridad competente;

Las que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico, clasifique como tales.

“EXISTE UNA FALENCIA NORMATIVA CON RESPECTO A LAS ARMAS ARTESANALES QUE BUSCAN LA GENERACION DE DAÑO “PICO DE BOTELLA” “PUNZONES” “DEMAS ARMAS HECHIZAS DE FABRICACION CASERA O ARTESANAL” “OBJETOS CONTUNDENTES” un arma se crea en el momento para o con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona a la luz del articulo 14 de esta ley.

Los dos sujetos que se tornaron en riña se pusieron en riesgo al intentar afectarse y ocasionar una pelea donde cualquiera de los dos pudo haber fallecido producto de la agresión del otro, se pusieron ellos mismo en riesgo ocasionándose el hecho materia de estudio

### CONSIDERACIONES DOCTRINARES Y JURIDICAS

A la luz de los numerales 6º y 7º del artículo 32 del Código Penal, que establece la ausencia de responsabilidad, se han precisado las características de la legítima defensa.

Inicialmente, y frente al primer numeral, la corporación ha asegurado que la legítima defensa puede ser objetiva o subjetiva y depende el lugar donde se ubique, esto es, en el inciso primero o en el segundo del numeral 6º, así:

- I. Cuando se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, **siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.**
- II. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.

Así mismo, y en relación con el numeral 7º, ha señalado que ocurre cuando se obra por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

Y es que el reconocimiento del excluyente de responsabilidad **requiere que esté probado**, en grado de certeza, que quien llevó a cabo la conducta lo hizo al amparo de un motivo de justificación legalmente previsto.

De este modo, se ha concebido a la legítima defensa como un derecho que la ley confiere de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica de otro (actual o inminente), **no conjurable razonablemente por vía distinta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión.**

La Sala Penal ha afirmado que para la estructuración de la legítima defensa es necesario que la reacción defensiva surja como consecuencia de una injusta agresión.

Cuando dos o más personas, de manera consciente y voluntaria, **deciden agredirse mutuamente la legitimidad de la defensa se desvirtúa porque en ese caso los contendientes se sitúan al margen de la ley**, salvo cuando en desarrollo de la riña “los contrincantes rompen las condiciones de equilibrio del combate”.

## LEGÍTIMA DEFENSA SEGÚN LA DOCTRINA

En este punto, **recordamos un artículo de análisis de David Matiz Pinilla, especialista en Derecho Penal y Magíster en Criminología y Sociología Jurídico Penal**, quien hace varias anotaciones sobre esta materia.

“Veo en la fragmentación del delito en los tres elementos, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, el progreso dogmático más importante de las últimas dos o tres épocas humanas”, advirtió, hace ya varias décadas, uno de los más grandes dogmáticos de la tradición jurídica alemana: Hans Welzel.

Esta misma tradición dogmática aparece reflejada en el artículo 9º del Código Penal (Ley 599/00), cuando prescribe que para que la conducta de un ser humano pueda considerarse punible (es decir, que merezca castigo) tiene que cumplir tres requisitos: que sea típica, antijurídica y culpable.

La tipicidad hace referencia a que la ley penal debe definir de manera previa, inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales de todo tipo penal. La antijuridicidad, por su parte, se refiere a que la conducta del sujeto activo del delito lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal: por ejemplo, la vida, la integridad personal o el patrimonio. La culpabilidad, como tercer y último requisito de la conducta punible, se refiere a que solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. La ley penal consagra, sin embargo, algunas excepciones a la punibilidad, cuando el sujeto activo comete un delito o conducta punible. La legítima defensa es un ejemplo de estas.

## CAUSAL DE JUSTIFICACIÓN

Frente a determinadas circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, la legítima defensa justifica la responsabilidad de quien con su conducta realiza la descripción típica de cualquier dispositivo penal, como, por ejemplo, matar a alguien para defender la propia vida. Parafraseando a Roxin, una causa de justificación puede definirse -o más bien se reconoce- cuando presupone que dos intereses colisionan entre ellos, de tal manera que solo uno de ellos puede imponerse.

Luego, apunta el tratadista germano, es tarea de las causas de justificación emprender la regulación socialmente correcta de aquellos intereses en conflicto. Siguiendo esta dirección, cabe precisar cómo la idea de autoprotección de cada ciudadano tiene plena relevancia para el Derecho Penal moderno y, siguiendo a Kühl, “el fundamento de la legítima defensa está en la idea de autoprotección y en la legitimación que tiene cualquiera para poder defenderse a sí mismo y defender sus bienes jurídicos individuales”.

Como se anticipaba, quizá el ejemplo paradigmático de las causales de justificación se encuentre representado en la legítima defensa, figura insigne de la cual con seguridad todos hemos escuchado por estos días. El artículo 32 del Código Penal regula algunas de las hipótesis normativas (a través de sistema *numerus apertus*) de ausencia de responsabilidad penal. En términos puntuales, el numeral 6º del precepto normativo citado prescribe, utilizando términos genéricos, que “no habrá lugar a declarar responsabilidad penal cuando se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión”.

## DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Artículo 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 14 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Observación No. 13 dice: “La finalidad de todas estas disposiciones es garantizar la adecuada administración de justicia y a tal efecto, afirmar una serie de derechos individuales como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

**El error entre el tribunal y la corte suprema de justicia en sala de casación penal sobre el envío donde el tribunal acepta en el anexo1 y la negación en el anexo 2 por parte de la corte suprema de justicia marca el error judicial y la violación del debido proceso que marca un prevaricato**

## PRETENSIONES

**Primero:** Se encuentre extinguida la acción penal en base de:

1. Una mala evaluación del delito es HOMICIDIO CULPOSO “CON OCASIÓN DE UNA DEFENSA PERSONAL PRODUCTO DE UN RIÑA” “SU VIDA O LA MIA” DENTRO DE UNA PELEA U AGRESION, mas no UN HOMICIDIO AGRAVADO

Se solicita que sobre el delito en favor de la demora injustificada y el error judicial se tome como pena el término de prescripción en atención a que el fallo se profiere a un día del vencimiento de términos, situación que no es ilegal pero en animo de dictar justicia no se puede desfavorecer al imputado, aun cuanto este es culpable por y intención a la falta de impulso del ente fiscal. Pues sobre el recae la responsabilidad de impulso y celeridad de sus procesos en atención al tiempo del juez y su trabajo.

**SEGUNDO:** Si no se tuviera a consideración la anterior pretensión se deberá tener como pena cumplida, al realizar una revaluación sobre la pena del delito por encontrarse mal tasado y encontrarse pago, debido a la demora entre la ocurrencia del hecho y la fecha del fallo, al igual que al no se considerado un homicidio doloso la pena se reduce según el código a:

## **CÓDIGO PENAL**

### **Artículo 109. Homicidio culposo**

El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte y seis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá igualmente la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses.

## **SOLICITUD ESPECIAL**

Suspender todo acción u solicitud de aprensión sobre mi persona hasta que se derive la revisión del conflicto ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y se determine si la conducta punible fue tasada y defendida al igual que interpreta en sujeción a los hechos reales que sucedieron.

## **ACTUACION PROCESAL**

En virtud de los hechos objeto de la presente investigación, se tiene que el día veinticinco (25) de julio de dos mil once (2011) ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Control de Garantías, se declaró contumaz y se formuló imputación al señor EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO por su presunta participación en calidad de autor a título de dolo del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, previsto en los artículos 103, 104 numeral 4 del Código Penal Colombiano.

Posteriormente, esto es, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011) la agencia Fiscal radicó escrito de acusación, habiendo correspondido a este despacho el conocimiento del caso de marras, según acta de reparto de treinta y uno (31) de octubre de la misma anualidad, celebrándose la respectiva audiencia de formulación de acusación el día cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012) y la correspondiente audiencia preparatoria el día cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013).

Asimismo, se tiene, que el día veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2.015), se dio inicio a la etapa de juicio oral, la cual culmina el día de hoy con la presente lectura del fallo.

EL DIA veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN PENAL En virtud del memorial arrimado, por intermedio de la Secretaría de la Sala remítase de manera inmediata el mismo a la Corte Suprema de Justicia, dado que tal como se dispuso en proveído del 30 de marzo de 2022 la demanda de revisión formulada dentro del proceso seguido contra Edgar Diomedes Hernández Pinto, radicado 2008-00149 fue enviada a esa corporación por competencia.

EL dia 23 de mayo de 2022 la corte suprema de justicia produce el siguiente comunicado lo cual evidencia que existe un fraude procesal emanado del tribunal y que la corte quien sufre el error judicial.

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022

OFICIO 15386

Señor  
**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO**  
Peticionario  
Email; solhernandezpinto@gmail.com

Respetuoso saludo:

En respuesta a las siguientes peticiones:

- Oficio No. 456 allegado vía correo electrónico el 31 de marzo del presente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, a través del cual, conforme a lo dispuesto por el auto del 30 de marzo de 2022, remite por competencia a esta Sala Especializada la acción de revisión por usted interpuesta contra los fallos emitidos por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.
- Correo electrónico del 27 de abril del mismo año, enviado por el Tribunal en mención a través del cual remite la solicitud allegada por usted, respecto a la acción de revisión.
- Correo electrónico allegado el 19 de mayo del 2022, a través del cual solicita información de la acción de revisión que interpuso.

Me permito indicarle que:

La presentación de la demanda de revisión está reservada por la ley procesal a un abogado titulado como acto de postulación, precisamente pro el carácter técnico y rogado que el instrumento ostenta, por lo que se remite dicha petición a la Defensoría del Pueblo para que, si así lo consideran, se le designe un abogado que le asista en la acción que pretende interponer.

A lo anterior, se procede con oficio 15387 de la fecha.

Cordialmente,

  
**DORIS LUCIA MARTINEZ GARCIA**

Oficial Mayor

## DIRECCION DE NOTIFICACION

- **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO:**

Palacio de Justicia de Bucaramanga, calle 35 entre carreras 11 y 12, Piso 3 oficina 329 Bucaramanga, Santander Tel. 652 0043 ext. 3250 Correo electrónico: [j05pccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga <[secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>
- IMPUTADO:  
**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO** <[solhernandezpinto@gmail.com](mailto:solhernandezpinto@gmail.com)>
- **DEFENSORIA DEL PUEBLO:** [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)
- **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:**  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO**

**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO**

Número 91.536.126 de Bucaramanga – Santander

Señores

**SALA DE CASACIÓN PENAL**

Ref- TUTELA 126046 oficio de fecha 30 de septiembre – recibido 07-09-2022

Radicado: CUI 11001020400020220177200

Se hace referencia sobre las razones expuestas en atención a explicar las razones en porque el ciudadano EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO – no presenta la acción de tutela y lo hago yo JOSE AUGUSTO TAMARA GARRIDO en calidad de agente oficioso de mi amigo al cual defiendo en razón a:

1. EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO – en atención al fraude procesal sobre su caso y una mora judicial sobre la primera acción de tutela DE RADICADO 11001020300020220173600 – la cual fue realizada por mi persona para la defensa de los derechos del ciudadano en atención a:
  - a. Sanear el error del tribunal que falseo un documento diciendo que habría enviado el proceso en revisión hacia su colegiatura “sala de casación penal” – pero al parecer nunca fue recibido.
  - b. Sanear un error de vicios y hierros jurídicos en atención a que la defensoría del pueblo no ha estado pendiente del proceso del señor EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO y no ha mediado en la atención e intención de velar sobre el documento presentado en revisión del caso.
  - c. Que sobre el señor EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO se han enviado múltiples correos electrónicos solicitando el fallo sobre el proceso 11001020300020220173600 y no dan el fallo.
  - d. Que el señor no tiene conocimiento o manejo de medios electrónicos que le permitan estar pendiente de su proceso.
  - e. Que es mi amigo y no me encuentro cobrándole por ello, busco la protección de sus derechos en atención a que la defensoría del pueblo no le ha prestado ayuda.
2. Que en atención a lo mismo se hace referencia que el presente caso requirió la presentación de una segunda tutela, que es la que se encuentra en su conocimiento bajo el radicado 11001020400020220177200
  - a. Esta versa sobre el error del tiempo y notificación en atención a:
    - No se notifica fallo sobre el radicado 11001020300020220173600 lo que da la apertura de la segunda tutela solicitando la notificación de ese fallo y mediando teoría sobre el cómo sanear el error de la apreciación judicial sobre el caso de la siguiente manera:
      - Es un homicidio culposo mas no doloso
      - No es agravado – pues sucedió en atención a una riña de dos personas en igualdad de armas
      - Diomedes es víctima de fraude procesal
      - En atención a la mora judicial con relación a la familia de la víctima se deberá tomar la falta de interés de la familia con atención al caso – no estuvieron nunca interesados en marcar celeridad sobre el caso
    - Yo soy el que a realizado las dos acciones de tutela para proteger el fraude procesal, la falsedad en documento público, la mora judicial, la mala interpretación sobre el delito del señor EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO mi amigo.

Mi amigo el señor EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO, es una persona que se vio inmiscuido en una riña, sobre la cual se ocasiono el deceso de alias PACA, un delincuente común, sobre el cual pueden solicitar sus antecedentes.

LEONARDO ARIZA SE MURIO EL DIA QUE LO DESPIDIERON ENFERMO DE LA USTA – POR ESO SE MURIO – PORQUE LE QUITARON LO QUE MAS AMABA DICTAR CLASES. PERO SU DERECHO VIVE EN CADA ALEUMNO QUE LO APROVECHO.

“Era la vida de Diomedes o de la PACA” – Diomedes es por hoy una persona honesta, antes que le dictaran la medida de aseguramiento – trabajaba como labriego, vivía y dedicaba sus manos a la bondad del campo, con su trabajo sostiene a sus hijos y familia.

Ahora vive encerrado esperando que ustedes por intermedio de la única protección que le quedó para defender su debido proceso y la mala apreciación sobre un error judicial.

Ahora bien, lo mas probable es que la acción de tutela este obstruida por la justicia la cual es la de radicado:

- 11001020300020220173600

**Delito penal sobre lo sucedido es: Artículo 309. Obstrucción de la justicia**

Se entenderá que la imposición de la medida de aseguramiento es indispensable para evitar la obstrucción de la justicia, cuando existan motivos graves y fundados que permitan inferir que el imputado podrá destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba; o se considere que inducirá a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.

- Ahora bien, si existió el hurto de la acción de tutela que yo realice sobre radicado 11001020300020220173600

**Penal**

**Artículo 271. Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos**

- Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.

3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.

4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.

5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.

6. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.

7. Recepione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.

**PARÁGRAFO.** La reproducción por medios informáticos de las obras contenidas en el presente artículo será punible cuando el autor lo realice con el ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, o lo haga a escala comercial.

Colombia Art. 271 CP.

LEONARDO ARIZA SE MURIO EL DIA QUE LO DESPIDIERON ENFERMO DE LA USTA – POR ESO SE MURIO – PORQUE LE QUITARON LO QUE MAS AMABA DICTAR CLASES. PERO SU DERECHO VIVE EN CADA ALEUMNO QUE LO APROVECHO.

3. que el disciplinario impuesto sobre la situación de mora judicial en atención a la entrega la acción de tutela y sobre los demás vejámenes jurídicos ocasionados en atención a EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO es de radicado 680012502000.2022.01186.00. el cual permito anexar como prueba.

Vale aclarar que mi amigo DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO conoce demasiado bien su caso – porque en la medida de avance procesal y desarrollo del mismo me e encargado de explicarle el paso a paso de lo que se realiza para sanear su error al igual que le notifico todo lo que llega.

Agradeciendo la atención prestada

**JOSE AUGUSTO TAMARA GARRIDO**

CC 1098672298

*SANEN EL ERRO DEBE SER CONOCIDO EL CASO POR SALA PLENA – SE ENCUENTRA EN COMPETENCIA DE INTERESES.*

LEONARDO ARIZA SE MURIO EL DIA QUE LO DESPIDIERON ENFERMO DE LA USTA – POR ESO SE MURIO – PORQUE LE QUITARON LO QUE MAS AMABA DICTAR CLASES. PERO SU DERECHO VIVE EN CADA ALEUMNO QUE LO APROVECHO.

## CERTIFICADO DE IMPORT

Proceso: 1500131-84.2023.0.00.0001

Clase: N o e

Se asegura de que el/los archivo(s) listado(s) a

Archivo(s)
202205551364.mp4

26 de enero de 2023

Señores

## JUECES CONSTITUCIONALES

**Ref. VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO -- ERROR SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA – AFECTACION DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA VIDA, AL NO PODER CONTINUAR CON ELLAS EN RELACION A LA ESPERA DE LA DEFINICION DE SU SITUACION LEGAL Y LA OBSTRUCCION A LA MISMA PRODUCTO DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY POR PARTE DE LOS JUECES. – DERIVA EN MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA**

**TUTELADOS: SALA DE CASACION LABORAL – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: NO REALIZA SU CONTROL CONSTITUCIONAL- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BUCARAMANGA: NO EJERCE SU FUNCIÓN CONFORME A LA DEFENSA DEL CIUDADANO – FISCALIA GENERAL DE LA NACION: NO ATENDE EL POSIBLE DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO – NO ATIENDE LA OBSTRUCCION A LA JUSTICIA.**

**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 91.536.126 de Bucaramanga, por medio de la presente me permito elevar a ustedes invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

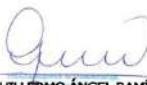
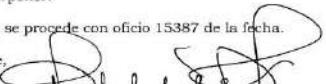
### HECHOS

**PRIMERO:** Se espera fallo sobre el radicado 11001020300020220173600 desde JUNIO 13 DEL 2022. De la sala de casación laboral.

11001020300020220173600						
DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES
Introduzca fecha inicio: 0000-00-00	Introduzca fecha fin: 0000-00-00					<a href="#">Regresar al listado</a>
Fecha de actuación	Actuación	Anotación		Fecha inicio	Fecha finaliza	Fecha de Registro
2022-08-19	Constancia secretarial	En la fecha se remite a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, memorial con 20 archivos adjuntos y correo electrónico, allegado por José Augusto Tamara Garrido		2022-08-19		
2022-08-02	Constancia secretarial	en la fecha se deja constancia que se envió a la Sala de Casación Laboral, un memorial con cuatro archivos adjuntos y correo electrónico allegado por José Augusto Tamara Garrido		2022-08-02		
2022-06-14	Constancia secretarial	en la fecha se deja constancia que se envió a la Sala de Casación Laboral, un memorial con cuatro archivos adjuntos y correo electrónico allegado por José Augusto Tamara Garrido		2022-06-14		
2022-06-13	Envío expediente sala laboral	SE ENVIO EXPEDIENTE A LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 13/06/2022		2022-06-13		
2022-06-13	Notificación por Aviso	AVISO CI		2022-06-13		

**SEGUNDO:** consta en la historia solicitudes realizadas y perdida sobre el caso pertinente – frente a lo cual en anexo 1 se comparte el historial sobre el proceso.

**TERCERO:** la tutela de radicado 11001020300020220173600 busca sanear un error de procedimiento en atención a la presentación de revisión como derecho del ciudadano, cuando no está de acuerdo o considera que su caso es violatorio de sus derechos:

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p>  <p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION PENAL</p> <p>Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)</p> <p>En virtud del memorial arrimado, por intermedio de la Secretaría de la Sala <b>remítase de manera inmediata</b> el mismo a la Corte Suprema de Justicia, dado que tal como se dispuso en proveído del 30 de marzo de 2022 la demanda de revisión formulada dentro del proceso seguido contra Edgar Diomedes Hernández Pinto, radicado 2008-00149 fue enviada a esa corporación por competencia.</p> <p>Comuníquese lo anterior a la interesada al correo electrónico <a href="mailto:solhernandezpinto@gmail.com">solhernandezpinto@gmail.com</a>, del cual proviene el documento.</p> <p>Cúmplase.</p>  <p>GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA Magistrado Sala Penal</p>	<p>República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Secretaría</p> <p>Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022</p> <p><b>OFICIO 15386</b></p> <p>Señor <b>EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO</b> Peticionario Email: <a href="mailto:solhernandezpinto@gmail.com">solhernandezpinto@gmail.com</a></p> <p>Respetuoso saludo:</p> <p>En respuesta a las siguientes peticiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Oficio No. 456 allegado vía correo electrónico el 31 de marzo del presente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, a través del cual, conforme a lo dispuesto por el auto del 30 de marzo de 2022, remite por competencia a esta Sala Especializada la acción de revisión por usted interpuesta contra los fallos emitidos por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.</li><li>Correo electrónico del 27 de abril del mismo año, enviado por el Tribunal en mención a través del cual remite la solicitud allegada por usted, respecto a la acción de revisión.</li><li>Correo electrónico allegado el 19 de mayo del 2022, a través del cual solicita información de la acción de revisión que interpuso.</li></ul> <p>Me permito indicarle que:</p> <p>La presentación de la demanda de revisión está reservada por la ley procesal a un abogado titulado como acto de postulación, precisamente pro el carácter técnico y rogado que el instrumento ostenta, por lo que se remite dicha petición a la Defensoría del Pueblo para que, si así lo consideran, se le designe un abogado que le asista en la acción que pretende interponer.</p> <p>A lo anterior, se procede con oficio 15387 de la fecha.</p> <p>Cordialmente,</p> 
--	--

La falsedad ocurre en el envío a la sala de casación penal por parte del tribunal superior.

Quien dice que envía

La corte suprema dice que no fue presentada

La defensoría del pueblo manifiesta que si presento el escrito y consta en correo el envío

<p>31/05/2021 Gmail - Fwd: APELACION Y REVISION ENFAVOR DEL LOS FALLOS EMITIDOS POR JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA DE DECISION PENAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>4 mensajes</p> <p>Solangel Hernandez &lt;<a href="mailto:solhernandezpinto@gmail.com">solhernandezpinto@gmail.com</a>&gt; Para: <a href="mailto:ptagel@gmail.com">ptagel@gmail.com</a></p> <p>12 de agosto de 2021, 11:24</p> <p>Buen dñs, Cordial Saluda, PSI Solangel Hernandez Pinto</p> <p>Forwarded message De: Juzgado QUINTO PENAL - Santander - Bucaramanga &lt;<a href="mailto:ptagel@gmail.com">ptagel@gmail.com</a>&gt; Date: 12/08/2021 11:24 Subject: RE: APELACION Y REVISION ENFAVOR DEL LOS FALLOS EMITIDOS POR JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA DE DECISION PENAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA To: Solangel Hernandez &lt;<a href="mailto:solhernandezpinto@gmail.com">solhernandezpinto@gmail.com</a>&gt;</p> <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO</p>	<p><b>TODOS ESTOS ANEXOS HACEN PARTE DEL ARCHIVO SOBRE LA PRIMER TUTELA</b></p>
---	---

**CUARTO:** le correspondió a la procuraduría intentar coadyuvar en el saneamiento del error, pero a la fecha no a echo nada.

<p>Señora SOLANGEL HERNANDEZ PINTO <a href="mailto:solherandezpinto@gmail.com">solherandezpinto@gmail.com</a> Bucaramanga</p> <p><b>Referencia: Respuesta solicitud proceso 2008-00149 E-2020-227088</b></p> <p>De manera comedida, me permito ofrecer respuesta a la petición elevada por usted ante la Procuraduría General de la Nación y direccionada a este despacho.</p> <p>Asumí el conocimiento de esta petición atendiendo a que el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga está asignado a ésta Procuraduría dentro de su carga laboral ordinaria.</p> <p>Del proceso radicado 2008-00149 adelantado en contra del señor Edgar Diomedez Hernández Pinto por el delito de homicidio agravado, como es de su conocimiento pues así lo precisa en la solicitud, fue remitido a la Corte Suprema de Justicia a fin de tramitar ante ese cuerpo colegiado la acción de revisión interpuesta en contra de las decisiones de primera y segunda instancia.</p> <p>En atención a la inconformidad manifestada en su reciente petición en la que enuncia la facultad para denunciar un posible fraude procesal derivado de la prescripción que operó en este caso y el comportamiento de algunos funcionarios de conocimiento, le informo que su queja será trasladada a la Fiscalía General de</p>	<p>la Nación a efectos de que se surta el trámite propio de la noticia criminal por usted presentada.</p> <p>Vía correo se le informará del traslado y esta funcionaria queda atenta a cualquier inquietud al respecto, para lo cual cualquier comunicación puede ser enviada a <a href="mailto:squldrone@procuraduria.gov.co">squldrone@procuraduria.gov.co</a>.</p> <p>Respetuosamente,</p> <p></p> <p><b>SONIA BERNARDA GUALDRÓN FLÓREZ</b> <b>PROCURADORA 53 JUDICIAL II</b></p> <p>No ha realizado su función ni a ejercido ayuda en evitar el fraude realizado por la sala de casación laboral</p>
--	---

**QUINTO:** la pena impuesta es excesiva sobre un delito mal tasado e indilgado. No es homicidio agravado, es culposo, no existe dolo en una riña donde existe igualdad de armas – el mal tasamiento del delito obedece a la demora excesiva sobre el fallo del delito – juzgado y fiscalía prevarican e intentan realizar justicia sobre un caso. Un caso sobre le cual la desidia demostrada así:

<b>FECHA DEL DELITO E INICIO DE LA NOTICIA CRIMINAL</b> <b>EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DE 2007</b>		
<b>3 AÑOS Y MEDIO PARA RELIZAR LA IMPUTACION</b>		
<b>IMPUTACION</b>	<b>DELITO</b>	<b>PRESCRIPCION</b>
25 de JULIO DE 2011	HOMICIDIO	25 DE JULIO DE 2021
<b>FECHA DEL FALLO</b>		
23 DE JULIO DE 2021 DADA POR EL JUZGADO		
<b>CASI 10 AÑOS PARA DAR EL FALLO CONDENATORIO</b>		
CASI 14 AÑOS EN LIBERTAD SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO “HOMICIDIO POR DEFENDER MI PROPIA VIDA – DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA”		

AHORA BIEN, A 2 DIAS DE VENCER EL TERMINO DE PRESCRIPCION, SE PROMULGO EL FALLO, si bien no existe prescripción, nace la pregunta ¿es alto el termino de prescripción? Y aun mas de espera sobre el mismo, esta situación crea “un quebrantamiento entre el nexo causal y el delito”

En base a ello solicito se tenga en cuenta las siguientes

**PRIMERO:** Durante casi 14 años desde la ocurrencia de los hechos desde EL día 25 de diciembre de 2007 ejercí mi derecho al libre desarrollo de la personalidad, desarrollando mi actividad comercial en el campo

**SEGUNDO:** Soy labriego, no me considero una persona peligrosa o violenta, solo un sujeto que en su momento se intentó defender.

**TERCERO:** Nunca se tuvieron a consideración las aseveraciones de “riña callejera” “testigos idóneos” “Falta de interés por parte de sus familiares y/o victimas” “No existen victimas que reparar”

Esto en atención a:

- A. Una riña es una pelea o un enfrentamiento. El concepto suele hacer referencia a una contienda que incluye violencia física para dirimir el conflicto. 2 PERSONAS iniciaron una riña ambos pusieron su vida en riesgo al hacerlo, ambos se agredieron y defendieron, pero en final inesperado uno fallece en pro de un confrontamiento “cada sujeto al entrar en disputa pone en riesgo su integridad al igual que intenta defenderla” nace entonces un derecho de oportunidad de protección a la vida “me defiendo o me matan” LOGICA DE ORIGEN AL derecho DE defensa, esta situación probada y considerada por la corte
- B. EL TESTIGO IDONEO ES UN PILAR FUNDAMENTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, El testimonio es uno de los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, el testigo como figura procesal es quien declara sobre hechos que conoce, que son considerados relevantes por alguno de los operadores jurídicos para la resolución del asunto objeto de controversia, esta declaración recibe el nombre de testimonio.

El testimonio es una de las distintas pruebas que pueden proponerse en un juicio y su validez depende de la credibilidad del testigo. En razón de lo anterior, depende EL JUICIO de la credibilidad del testigo para poder declarar en una audiencia pública, el testigo requiere de una buena preparación mental, estabilidad y credibilidad sobre la mismas, pero los testigos utilizados dentro de este proceso no gozaban de ella “sujetos con problemas de drogadicción y alcoholismo” o que en su evento “se encontraban bajo el efecto del alcohol durante el suceso de los hechos” pues era un 25 de diciembre en horas de la mañana luego de que desde tempranas horas se hubiese comenzado la ingesta de alcohol.

- C. Las supuestas victimas que puedan llegar a dejar el proceso penal nunca se hicieron parte del mismo “no se presentaron a las audiencias o tuvieron un sentir dentro de las audiencias” teniendo como significado de VICTIMA: **“Persona que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso”**, QUE PERJUICIO MORAL O ECONOMICO se le causa a una persona que nunca solicito impulso sobre el proceso o se hizo parte de el y ahora pretende que le sean reconocidos derechos o situaciones, cuando paso casi 10 años desentendido de un proceso que ni siquiera conoce, donde moralmente no existe daño y económicamente aun menos cuando nunca se demostró ingresos dejados de percibir hacia alguna víctima por parte del fallecido.
- D. Al manifestar que no existen victimas que reparar sobre el hecho se refiere a:
  - La falta de interés de sujetos pasivos durante el proceso que evidenciaran o mostraran su afectación dentro del proceso

- La falta de material probatorio que demuestre una relación filial o de dependencia económica que configure como víctimas del hecho algún sujeto

**CUARTO:** nunca se tuvieron a consideración las lesiones causadas a mi persona como un hecho relevante y demostrado que existió agresión mutua y acción al derecho de defensa, situación que tuvo que SER valorada por medicina legal “ACUDIENDO A LA IGUALDAD DE ARMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL”, pero no se hizo.

**QUINTO:** El móvil del crimen o el hecho fundador del delito penal, no es un acto delictivo “hurto” O “ira” es la “intolerancia entre ofensas verbales” que origina una pelea, haciendo hincapié en el refrán popular y coloquial “para pelear se necesitan dos”, es así que, aunque romántico o quijotesco la situación deriva en “LEGITIMA DEFENSA” y no en un “HOMICIDIO DOLOSO O CULPOSO”.

**SEXTO:** Si se tomase el delito de “homicidio culposo” como un hecho generador del actuar delictivo encontraremos compensado en tiempo desde su inicio a la fecha de promulgación de la sentencia pues de mi parte sufri lesiones personales, físicas y aún más psicológicas torturado durante 14 años, esperando un fallo condenatorio por intentar defenderme de las agresiones causadas por el otro sujeto el cual no gozaba de buena reputación o se consideraba persona de bien.

**SEPTIMO:** El delito podrá ser homicidio , pero realizado en defensa propia. porque en los hechos probados y aceptados durante la consecución de este proceso se determinó “EXISTIO RIÑA – PELEA ENTRE DOS PERSONAS” esto ocasiona que se exonere de responsabilidad a la persona que los pudiese causar, el móvil del crimen fue defenderse no matar a otra persona.

**OCTAVO:** para la fecha de ocurrencia de los hechos se podría considerar que los actos ocurrieron bajo 3 situaciones atenuantes de la acción penal:

1. Efectos del alcohol
2. Ofensas verbales y físicas de sujeto a sujeto
3. Defensa propia

**NOVENO:** Dentro del proceso se determinó que soy padre cabeza de hogar, PADRE DE 3 HIJOS uno con quebrantamientos y problemas de salud y un “nasciturus” menor que vienen en camino, los cuales dependen económicamente de mi labor.

**DECIMO:** No tengo antecedentes u otro problema legal.

**UNDECIMO:** Fue legítima defensa

## **CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.**

Ante la ausencia de una expresa manifestación del principio de proporcionalidad en nuestra Carta fundamental es menester examinar la problemática de la identificación del punto desde dónde el cual surge aquella llamada de las directrices axiológicas supremas de nuestro ordenamiento jurídico, para exigir que entre el delito y la correspondiente pena, rija una determinada relación de proporcionalidad, y de ser así, determinar cómo es posible que se pueda fundamentar su presencia y operatividad dentro del sistema penal.

Antes de abordar estas interrogantes merece la pena observar lo que sucede, donde la mayoría de la doctrina reconoce que el principio de proporcionalidad efectivamente tiene reconocimiento y rango constitucional. Naturalmente, la verdadera discusión comienza a la hora de determinar cuál es el

precepto desde el cual el principio en comento se puede invocar a la hora de recurrir de amparo constitucional. En este sentido, se invocan diversas disposiciones constitucionales, como la regla que prohíbe las penas o tratos inhumanos y degradantes, la que establece la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, la que reconoce la dignidad de las personas los derechos inviolables que le son inherentes, e incluso el principio de igualdad.

"La proporcionalidad es un elemento conformador del justo y debido proceso, especialmente en su manifestación penal"

COLOMBIA, se constituye en un COMO UN ESTADO SOCIAL de Derecho y propugna como valores superiores de su ordenamiento la justicia y la libertad, en el cual se contempla el principio de prohibición de arbitrariedad de los poderes públicos, señalando finalmente que el principio de proporcionalidad se puede inferir de la dignidad de la persona Y HACE PARTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, como un principio que denota y determina los alcances de los jueces y los organismos jurídico- administrativos, toda vez que los jueces, equivocadamente, a su juicio, intentan relacionar la igualdad ante la ley con la proporcionalidad de la pena, agregando que la regla que se establece en la norma legal cuestionada puede aplicarse a los procesados en este caso, como a cualquier otra persona que esté siendo imputada como autora de un delito de homicidio".

El principio de proporcionalidad se encuentra subsumido o integrado en el ordenamiento constitucional chileno en aquella regla que declara la prohibición general de la arbitrariedad, así como aquella que consagra la garantía genérica de los derechos establecida en las bases de la institucionalidad que dan forma al Estado de Derecho

"...el principio de proporcionalidad opera como un límite a todas las restricciones de los derechos esenciales o fundamentales, derivando su aplicación del principio del Estado de Derecho, por lo cual tiene rango constitucional. Tal derivación del Estado de Derecho, es en virtud del contenido esencial de los derechos que no pueden ser limitados más allá de lo imprescindible para la protección de los intereses públicos" sin afectar los intereses privado bajo la violación de derechos fundamentales o principios rectores del derecho.

## **CONSIDERACIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL**

Los profesores Politoff, Matus, y Ramírez, ubican al principio de proporcionalidad junto con el de legalidad, última ratio, el principio de lesividad y tutela de bienes jurídicos, y el principio de culpabilidad, dentro de los criterios de legitimación provisoria del sistema penal. Sin mencionar directamente que se trata de un principio constitucional justifican su existencia invocando razones de lógica y de justicia material señalando que "este principio postula la proporcionalidad entre la amenaza penal a la dañosidad social del hecho (concepto vinculado a la índole del bien jurídico lesionado o amenazado) y de la pena infligida en concreto a la medida de culpabilidad del hechor".

En el mismo sentido, Mario Garrido Montt sostiene al abordar el concepto de culpabilidad como pilar básico de un Derecho penal moderno que este elemento limita el ejercicio del ius puniendi en tanto ordena no imponer sanción si no hay culpa y que esa sanción ha de ser adecuada a la culpabilidad. La pena constituye, de este modo, una retribución que la sociedad impone por el mal causado de modo que: a mayor mal, mayor culpabilidad, y por lo tanto mayor castigo merece el culpable.

Resulta entonces necesario, trazar una línea divisoria entre la proporcionalidad y el principio de culpabilidad.

Si bien, tanto uno como el otro pueden diferenciarse claramente en el momento de conminación legal, cuando adviene el momento de aplicación e individualización de la pena en el caso concreto ambos conceptos sufren una cierta difuminación y se diluyen entre sí, porque naturalmente el juez en este momento atiende no sólo a la gravedad del hecho sino que también observa la culpabilidad concreta del autor.

Como advierte Aguado Correa el principio de culpabilidad se refiere a la atribuibilidad del hecho mientras que la proporcionalidad afecta más bien al injusto. Así, los problemas de inadecuación entre la gravedad del hecho y el quantum de la pena no se circunscriben a la esfera de la culpabilidad sino más bien a la de antijuricidad de la conducta. Esto porque la culpabilidad no proporcionaría los elementos de análisis necesarios para dar luz acerca de la gravedad del hecho cometido ya que dicho principio no es más que un conjunto de condiciones que posibilitan la atribuibilidad del hecho antijurídico a su autor.

Además, el principio de culpabilidad no es suficiente para asegurar la necesaria proporcionalidad entre crimen y castigo, aunque algunos incluyen la proporcionalidad como uno de los aspectos de la culpabilidad. Tampoco puede pretenderse la sustitución del principio de culpabilidad por el de proporcionalidad. La crítica de Roxin a esta última propuesta fue lapidaria, señalando que "si bien el principio de proporcionalidad puede limitar la magnitud de la pena, a partir del mismo no se puede fundamentar la punibilidad, y es por este motivo por el que ya se encuentra muy por debajo del principio de culpabilidad."

El problema radica en que las dosis de injusto y de culpabilidad no coinciden siempre, su operatividad en el sistema tiene lugar en planos distintos. Una conducta de extrema gravedad puede estar acompañada de una escasa o nula culpabilidad, como el caso de la madre que mata a su hijo en un estado de plena inimputabilidad; y viceversa, como en el caso de un sujeto de situación favorable socio económicamente, y plenamente motivable por la norma, que comete un inicuo homicidio en atención a una legítima defensa en un riña por igualdad de armas.

### **El principio de proporcionalidad en el ámbito de aplicación de las penas. Proporcionalidad concreta.**

Frente a la amplia tendencia a extender el arbitrio judicial en el proceso de determinación judicial de la pena, y a una todavía informe e incipiente teoría de la individualización de la pena en sentido dogmático, nace la necesidad de responder a la pregunta de si el principio de proporcionalidad tiene la potencialidad de protagonizar un rol relevante para el despliegue de un Derecho penal racional que pueda legitimarse al menos provisoriamente en espera de otras soluciones idóneas. Para ello debemos previamente dar una visión general de nuestro sistema legal de individualización de las penas.

## **CONSIDERACIONES EN MATERIA JURISPRUDENCIAL**

- **Sentencia C-108/17**

**CODIGO PENAL**-Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia/**CODIGO PENAL**-  
Incremento general de las penas en la tercera parte del mínimo y en la mitad del máximo no  
desconoce el principio de proporcionalidad en abstracto/**CONTROL CONSTITUCIONAL**  
**SOBRE INCREMENTO GENERAL DE PENAS CONTENIDO EN NORMA QUE**  
**MODIFICA EL CODIGO PENAL**-Cosa juzgada constitucional respecto del cargo por  
violación del trámite de ley estatutaria

**CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE INCREMENTO GENERAL DE PENAS EN LA TERCERA PARTE DEL MINIMO Y EN LA MITAD DEL MAXIMO CONTENIDO EN NORMA QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL**-Inexistencia de cosa juzgada constitucional respecto del cargo por violación del principio de proporcionalidad

**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**-Requisitos mínimos

**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**-Requisitos de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**-Concepto de violación

**PRINCIPIO PRO ACTIONE EN DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**-Aplicación

**LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA PENAL**-Jurisprudencia constitucional/**LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN POLITICA CRIMINAL**-Alcance/**LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN POLITICA CRIMINAL**-Límites

**LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA PENAL**-Límites explícitos o implícitos

*Esta Corporación ha señalado que los límites constitucionales al ejercicio de la potestad punitiva del Estado pueden ser explícitos e implícitos. Como límites explícitos se han identificado la prohibición de la pena de muerte (art. 11); el no sometimiento a desaparición forzada, torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (art. 12); la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación (art. 34); entre otras. En cuanto a los límites implícitos, se ha destacado que el legislador penal debe propender por la realización de los fines esenciales del Estado como son los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

La principal herramienta para determinar la constitucionalidad y el grado de afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos y sus implicaciones al interior del proceso penal es el principio de proporcionalidad. Dicho principio constitucional es un constructo jurídico que, a pesar de haberse originado en el derecho público y desarrollado a plenitud en el derecho administrativo, con el pasar de los años, se ha convertido en una ‘máxima jurídica’ no escrita que permea toda interpretación constitucional moderna. Así pues, el principio de proporcionalidad, identificado también por la doctrina como método de la ponderación, debido a su categoría constitucional, ha sido implementado a través de un marco especial en el proceso penal, ya que para efectivizar y garantizar los derechos fundamentales es necesario que estos sean respetados al máximo, limitando el poder coercitivo del Estado. Por tanto, la aplicación de este principio en el proceso penal ha generado una serie de peculiaridades, ya que la proporcionalidad trasciende los tecnicismos de la administración de justicia. En este sentido, y con el fin de respetar las normas constitucionales que protegen los derechos fundamentales, en el nuevo proceso penal, las áreas de actuación para la persecución del delito que anteriormente eran interpretadas como el desarrollo del principio de legalidad han pasado a manos del principio de proporcionalidad. Así las cosas, en el nuevo proceso, mientras el principio de legalidad se refiere a la competencia de determinada autoridad para llevar a cabo cierta actuación, el principio de proporcionalidad tiene que ver con el por qué debe realizarse razonablemente dicha actuación.

- **Sentencia T-186/17**

**ACCION DE TUTELA CONTRA ACCIONES U OMISIONES JUDICIALES-**  
Procedencia excepcional

**JUEZ DE TUTELA**-Facultad para definir problema jurídico, a partir de los hechos narrados en la demanda, la contestación y los argumentos jurídicos de las partes

**AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA**-Se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa

**AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA**-Requisitos

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**-Concepto y contenido

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**-Reiteración de jurisprudencia

**DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**-  
Vulneración por dilación injustificada e inobservancia de los términos judiciales

**MORA JUDICIAL**-Definición

*Se definió la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.*

**MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA**-Circunstancias en que se presenta

*Tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.*

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**-No vulneración cuando la mora judicial no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que se encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana

## PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

**PRIMERO:** RESPETE EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO PARA EL TRAMITE DE TUTELA EN RELACION AL RADICADO DE LA TUTELA 11001020300020220173600.

Evitando MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA-Circunstancias en que se presenta

Tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**-No vulneración cuando la mora judicial no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que se encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana

**SEGUNDO:** Se realice el estudio sobre un posible error factico en atención a la proporcionalidad de la pena y valoración del delito que deriva en un incremento en la apreciación sobre el fallo del juez. Lo puede derivar en la detención de una persona que intento defenderse coartándole sus derechos a:

1. Libre desarrollo de la personalidad – un privado de la libertad se le restringe las libertades – Diomedes en atención a su situación y la mora judicial – mala fe y el no tramite a sus derechos le pueden afectar sus derechos.
2. Violación del debido proceso
3. Violación del derecho a la defensa – toda vez que la revisión no se le dio transito exhortando a la defensoría del pueblo su presentación cuando esta cuenta con términos vencidos para la misma.

**TERCERO:** Se declare la nulidad del caso.

**CUARTO:** si no se declarara la nulidad del caso sobre la corrección del error factico se tome el máximo de la penal en 15 años y se descuento la mora judicial – teniendo que pagar el condenado la suma de 2 días de cárcel.

## CONSIDERACIONES SOBRE LA TEMERIDAD

La tutela en obstrucción a la justicia versaba sobre el tema TUTELA EN ATENCION AL DEBIDO PROCESO -. FAVORABILIDAD DE LA PRESCRIPCION SOBRE EL CASO FALLADO EN DESCUENTO Y TASABILIDAD DE LA PENA SOBRE EL CASO.

La cual por obstrucción a la justicia no se fallado teniendo una espera de mas de 40 días esperando fallo.

Esta nueva acción de tutela versa sobre la obstrucción causada presentada asi: VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO -- ERROR SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA – AFECTACION DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA VIDA, AL NO PODER CONTINUAR CON ELLAS EN RELACION A LA ESPERA

DE LA DEFINICION DE SU SITUACION LEGAL Y LA OBSTRUCCION A LA MISMA  
PRODUCTO DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY POR PARTE DE LOS  
JUECES.

En atención a los posibles delitos causados con los jueces como:

1. Falsedad en documento publico
2. Prevaricato por acción – fiscalía general de la nación como ente encargado de la agencia fiscal, investigativa – no tuvieron el deber de cuidado sobre el caso y atención.
3. Prevaricato por acción – jueces que condenan en atención a la demora excesiva – intentan realizar justicia aumentando la pena y el delito. Ocasionando mala fe al administrar justicia.

**CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA AGENCIA OFICIOSA PRESENTADA  
Y NEGADA POR LA SALA DE CASACIÓN PENAL QUIEN FUE EL CAUSANTE DEL  
FRAUDE PROCESAL SOBRE LA PRIMER TUTELA**

Se hace referencia sobre las razones expuestas en atención a explicar las razones en porque el ciudadano EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO – no presenta la acción de tutela y lo hago yo JOSE AUGUSTO TAMARA GARRIDO en calidad de agente oficioso de mi amigo al cual defiendo en razón a:

1. EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO – en atención al fraude procesal sobre su caso y una mora judicial sobre la primera acción de tutela DE RADICADO 11001020300020220173600 – la cual fue realizada por mi persona para la defensa de los derechos del ciudadano en atención a:
  - a. Sanear el error del tribunal que falseo un documento diciendo que habría enviado el proceso en revisión hacia su colegiatura “sala de casación penal” – pero al parecer nunca fue recibido.
  - b. Sanear un error de vicios y hierros jurídicos en atención a que la defensoría del pueblo no ha estado pendiente del proceso del señor EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO y no a mediado en la atención e intención de velar sobre el documento presentado en revisión del caso.
  - c. Que sobre el señor EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO se han enviado múltiples correos electrónicos solicitando el fallo sobre el proceso 11001020300020220173600 y no danel fallo.
  - d. Que el señor no tiene conocimiento o manejo de medios electrónicos que le permitan estar pendiente de su proceso.
  - e. Que es mi amigo y no me encuentro cobrándole por ello, busco la protección de sus derechos en atención a que la defensoría del pueblo no le ha prestado ayuda.
2. Que en atención a lo mismo se hace referencia que el presente caso requirió la presentación de una segunda tutela, que es la que se encuentra en su conocimiento bajo el radicado 11001020400020220177200

- a. Esta versa sobre el error del tiempo y notificación en atención a:
- No se notifica fallo sobre el radicado 11001020300020220173600 lo que da la apertura de la segunda tutela solicitando la notificación de ese fallo y mediando teoría sobre el cómo sanear el error de la apreciación judicial sobre el caso de la siguiente manera:
    - Es un homicidio culposo mas no doloso
    - No es agravado – pues sucedió en atención a una riña de dos personas en igualdad de armas
    - Diomedes es víctima de fraude procesal
    - En atención a la mora judicial con relación a la familia de la víctima se deberá tomar la falta de interés de la familia con atención al caso – no estuvieron nunca interesados en marcar celeridadsobre el caso
  - Yo soy el que a realizado las dos acciones de tutela para proteger el fraude procesal, la falsedad en documento público, la mora judicial, la mala interpretación sobre el delito del señor EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO mi amigo.

#### **ACLARACIONES CON RESPECTO AL SUCESO DEMARCADO POR LA PRESENTACIÓN DE UNA PROFESIONAL DEL DERECHO**

**No le e otorgado ninguna autorización o poder en atención a que no puedo asistir a una notaría puesto que :**

1. Tengo orden de captura en atención a este fraude procesal
2. No me encuentro preso o detenido como lo manifiestan las razones expuestas por la sala de casación penal.

*En efecto, el poder presentado por la abogada Yiniliceth Roa Sarmiento, se refiere de manera indeterminada a la interposición de una acción de tutela, sin que se precise el derecho o derechos cuya protección se solicitará, o se especifiquen los hechos que sirven de fundamento para su interposición, de tal manera que sea posible distinguir este poder de otros que haya podido otorgar la actora. El*

<sup>2</sup> Artículo 10. **Legitimidad e interés.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por si misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

**Ella no se encuentra leginitamada – sumado a ello no a realizado acción u acompañamiento a mi proceso – como si lo ha hecho JOSE AUGUSTO TAMARA GARRIDO – QUIEN ES EL AUTOR DE LAS PRESENTES ACCIONES DE TUTELA EN ATENCION A SANEAR LOS ERRORES PROCESALES QUE SE PRESENTAN.**

“Era la vida de Diomedes o de la PACA” – Diomedes es por hoy una persona honesta, antes que le dictaran la medida de aseguramiento – trabajaba como labriego, vivía y dedicaba sus manos a la bondad del campo, con su trabajo sostiene a sus hijos y familia.

Ahora vive encerrado esperando que ustedes por intermedio de la única protección que le quedó para defender su debido proceso y la mala apreciación sobre un error judicial.

Ahora bien, lo mas probable es que la acción de tutela este obstruida por la justicia la cual es la de radicado:

- 11001020300020220173600

#### **Delito penal sobre lo sucedido es: Artículo 309. Obstrucción de la justicia**

Se entenderá que la imposición de la medida de aseguramiento es indispensable para evitar la obstrucción de la justicia, cuando existan motivos graves y fundados que permitan inferir que el imputado podrá destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba; o se considere que inducirá a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demásintervinientes en la actuación.

- Ahora bien, si existió el hurto de la acción de tutela que yo realice sobre radicado 11001020300020220173600
- Código

Pen

al

#### **Artículo 271. Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos**

- Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

3. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

4. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.

5. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.

6. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.

7. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.

8. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.

9. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.

**PARÁGRAFO.** La reproducción por medios informáticos de las obras contenidas en el presente artículo será punible cuando el autor lo realice con el ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, o lo haga a escala comercial.

Colombia Art. 271 CP.

3. que el disciplinario impuesto sobre la situación de mora judicial en atención a la entrega la acción de tutela y sobre los demás vejámenes jurídicos ocasionados en atención a EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO es de radicado 680012502000.2022.01186.00. el cual permito anexar como prueba.

Vale aclarar que mi amigo DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO conoce demasiado bien su caso – porque en la medida de avance procesal y desarrollo del mismo me e encargado de explicarle el paso a paso de lo que se realiza para sanear su error al igual que le notifico todo lo que llega.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

1. Solicitudes sobre el fallo a la sala de casación laboral
2. Denuncias penales sobre el caso
3. Disciplinario ante la comisión de disciplina judicial
4. Comunicación de la procuraduría
5. **Tutela obstruida**

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

EL suscritos en el correo electrónico, [tamara2tutelitas@gmail.com](mailto:tamara2tutelitas@gmail.com)  
SALA DE CASACION LABORAL: [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Del señor juez atentamente:

**EDGAR DIOMEDES HERNANDEZ PINTO,**  
Identificado con cedula de ciudadanía número 91.536.126



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

**JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

**Magistrado Ponente**

**Radicación No 128299**

Bogotá. D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés  
(2023)

Sería del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **JOSÉ AUGUSTO TÁMARA GARRIDO**, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, si no fuera porque se observa que el señor **TÁMARA GARRIDO** no es el presuntamente afectado con los supuestos hechos vulneradores invocados en la demanda de tutela, ni está legitimado para invocar el amparo constitucional de las garantías supuestamente conculcadas a **EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO**.

Asimismo, se indica que, la solicitud de amparo no está acompañada del **poder especial** que lo legitime para actuar en esta sede en nombre y representación de **EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO** o el “*mandante*” –artículos 77<sup>1</sup> del Código de

---

<sup>1</sup> Artículo 77. **Anexos de la demanda.** A la demanda debe acompañarse: El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

Procedimiento Civil, y 10<sup>2</sup> del Decreto 2591 de 1991-. Por lo anterior, la misma será rechazada por falta de legitimación procesal, no sin antes aclarar que:

**1.** La jurisprudencia constitucional ha tenido oportunidad de establecer las condiciones que debe cumplir quien actúe como representante al promover acción de tutela, así como los requisitos del documento que lo faculta como tal, en el siguiente sentido:

*Se ha pronunciado en varias oportunidades acerca de la necesidad de cumplir con los requisitos generales que establece el Decreto 196 de 1971 sobre el ejercicio de la profesión de abogado, razón por la cual quien ejerce la acción de tutela a nombre de otro a título profesional, en virtud de mandato judicial, (...) actúa dentro del marco legal y las reglas propias del ejercicio de la profesión de abogado, razón por la cual debe acreditar que lo es según las normas aplicables (...)*

*En la sentencia T-531 de 2004 se señalaron los siguientes requisitos para la presentación demandas de tutela mediante apoderado judicial:*

*Dentro de los elementos del apoderamiento en materia de tutela la Sala señala que el mismo es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico. (iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido (iv) **El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial.** (iv) El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.*

*(...)*

*En efecto, el poder presentado por la abogada Yiniliceth Roa Sarmiento, se refiere de manera indeterminada a la interposición de una acción de tutela, sin que se precise el derecho o derechos cuya protección se solicitará, o se especifiquen los hechos que sirven de fundamento para su interposición, de tal manera que sea posible distinguir este poder de otros que haya podido otorgar la actora. El*

<sup>2</sup> Artículo 10. **Legitimidad e interés.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

*hecho de que dicho poder hubiera sido otorgado dos meses antes de la ocurrencia de los hechos generadores de la acción de tutela y nueve meses antes de la interposición de la tutela bajo revisión, confirma que el poder presentado no tiene la especificidad o determinación exigida para este tipo de documentos. (Sentencia T-975 de 2005) –Resaltado fuera de texto–*

**2.** El Decreto 2591 de 1991 no contiene regulación especial relacionada con los requisitos de la representación judicial en materia de acciones de tutela, por lo cual se debe acudir a las normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil, específicamente al artículo 65 -modificado por el Art. 1º del Decreto 2282 de 1989-, el cual señala:

*Art. 65. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. **En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.** –Resaltado fuera de texto–*

En Sentencia T-674 de 1997, la Corte Constitucional expresamente dijo que no puede alegarse la vulneración de los propios derechos con base en los de otro. Sobre el particular, señaló:

*Pero además -lo que importa en este proceso- nadie puede alegar como violados sus propios derechos con base en la supuesta vulneración de los derechos de otro u otros, pues de una parte el interés en la defensa corresponde a ellos, y de otra la relación de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, que constituye objeto de la tutela, debe ser directa y no transitiva ni por consecuencia.*

**3.** Ahora bien, **TÁMARA GARRIDO** no acreditó los motivos por los cuales **HERNÁNDEZ PINTO** se encuentra en imposibilidad física o mental de promover por sí mismo la protección de sus derechos fundamentales, tan solo afirma que se encuentra privado de la libertad y solicita que se protejan

sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, se observa que **TÁMARA GARRIDO** no es el presuntamente afectado con los supuestos hechos vulneradores invocados en la demanda de tutela, ni está legitimado para invocar el amparo constitucional de las garantías supuestamente conculcadas a **HERNÁNDEZ PINTO**. Tampoco aportó prueba sumaria siquiera de que este no pueda valerse por sí mismo o que le haya delegado tal misión.

Y aun cuando **HERNÁNDEZ PINTO** se encuentre privado de la libertad, tal argumento no permite validar la agencia oficiosa que pretende impetrar el accionante, pues como lo ha dicho la jurisprudencia constitucional, para que una persona pueda ser representada mediante esa figura se requiere que *«este en imposibilidad de promover por sí mismo la acción constitucional»* (T-1012 de 1999), no siendo esa la situación de aquellas personas privadas de la libertad, como igualmente lo ha aclarado la Corte Constitucional al señalar que *«los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección»* (Sentencia T-900 de 2005)<sup>3</sup>.

En efecto, el hecho que una persona se encuentre en una cárcel privada de la libertad, por sí solo, no constituye razón suficiente de imposibilidad para ejercer una acción constitucional, ya que como es sabido estas personas mantienen la facultad de acudir a los jueces para el amparo de sus derechos y para solicitar, a su nombre, las peticiones que

<sup>3</sup> Ver CSJ, ATP, 5 de julio de 2016, Rad.86824

consideren necesarias. Al respecto, en Sentencia T-767 de 2004 la Corte Constitucional señaló:

*Ahora bien, el accionante pretende agenciar los derechos de su padre, quien se encuentra privado de la libertad, pero no expone las circunstancias que le permitirían hacerlo, además la actuación desplegada por el señor Mosquera Cabrera, dentro de la causa que se le sigue por los delitos que lo mantienen privado de la libertad, demuestra que no requiere contar con un tercero, sin poder para representarlo, para hacer valer sus derechos e intereses.*

*Podría aducirse, sin embargo, que la circunstancia de estar privado de la libertad hace suponer la necesidad de auxilio y protección especial, pero aunque esta Corte ha sido especialmente flexible en cuanto a los requisitos que tienen que cumplir los reclusos para acceder a la protección del juez constitucional, dada su condición de especial indefensión, también ha sido enfática en hacer valer la dignidad personal y la libre determinación de los reclusos, sin perjuicio de las limitaciones a que están sometidos .*

*De modo que la protección invocada por el accionante, a nombre de su padre, tendrá que ser negada por improcedente, porque es el señor Victorio Mosquera Cabrera y no su hijo, así el primero se encuentre privado de la libertad, quien tiene que reclamar sobre la violación de sus derechos fundamentales, si los considera conculcados.<sup>4</sup>*

**4.** En ese orden de ideas, al no cumplirse el presupuesto de procedibilidad de legitimación por activa, se rechazará la demanda de tutela presentada por **JOSÉ AUGUSTO TÁMARA GARRIDO.**

Corolario de lo anterior, como se indicó inicialmente; **se dispone:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de legitimación procesal.

**SEGUNDO. INFORMAR** de este auto al interesado.

<sup>4</sup> Sentencia T-767 de 2004

**TERCERO.** De no ser impugnado el presente auto,  
**REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su  
eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

**Magistrado**

  
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

**Secretaria**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación nº 11001-02-03-000-2023-00145-00**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**1.-** Al examinar el escrito de tutela allegado, es evidente que no están satisfechas las exigencias para su admisión.

En este orden, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, so pena de rechazo, se concede el término de tres (3) días para que:

**1.1.-** El suscriptor del libelo, José Augusto Támara Pinto, aporte el poder especial que lo legitime para actuar en esta específica causa a nombre de Edgar Diomedes Hernández Pinto *y/o*, de ser el caso, indique de la forma más precisa y clara posible, la imposibilidad “*física o mental*” de su agenciado, para promover su propia defensa.

**1.2.-** Mencionar cuáles son las vulneraciones que atribuye a la Salas de Casación Penal y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, así como los hechos en que las sustenta y las pretensiones que persigue frente a éstas.

**2.-** Por secretaria, comuníquese esta providencia al interesado, advirtiéndole sobre la perentoriedad del plazo concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

Magistrada

**Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Hilda González Neira

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 0EB9C0241BCD2677031DA15FC5CBBFB0E04B16E3CC46852CC56AD9C1573D0764**

**Documento generado en 2023-01-23**

## RV: SEGUNDA REITERACION SOLICITUD BLOQUEO ACCESO ANEXOS ENVIADOS AL CORREO INFO@JEP.GOV.CO 202301003922

VU.Servisoft@jep.gov.co <VU.Servisoft@jep.gov.co>

Mié 25/01/2023 8:50

Para: JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO <tamara2tutelitas@gmail.com>

CC: Edwin Castro <ecastro@servisoft.com.co>; Mc Benludyf Córdoba Mena <mc.cordoba@jep.gov.co>

Cordial Saludo

Respetado(a),

De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz, le informo que la Ventanilla Única recibió un correo a través de info@jep.gov.co, el día 24/01/2023 desde el correo **tamara2tutelitas@gmail.com**, bajo asunto: RV: 236991 - NOTIFICACION PROCESO NRO.11001020400020220177200, radicado mediante el Sistema de Gestión Documental CONTi 202301003922, el cual contiene documentos enviados a través de drive, link o enlaces que no permiten acceso para descargar la información.

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01/2023

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DISCIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DISCIPLINARIO

20 adjuntos

- DISCIPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL (1).pdf 906K
- ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K
- ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIAZON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K
- ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K
- ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K
- ANEXO 4 -Gmail - RV\_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K
- ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf 43K
- ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf 140K
- ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf

25°C Mayorm. soleado

Búsqueda Buscador

8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01/2023

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DISCIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DISCIPLINARIO

ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf 188K

ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf 690K

ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO .  
Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 123K

ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 227K

ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf 104K

ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf 569K

explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf 186K

DISCIPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

Gmail - RV\_1100102300020220054000 se envia a la fiscalia - i.pdf 511K

25°C Mayorm. soleado

Búsqueda Buscador

8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922  
 Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
 Titulo: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
 Titulo: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
 Titulo: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
 Titulo: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

23/02/22, 19:44 Gmail - RV .COMUNICACIÓN OFICIO 1090 - JCVR 080012502000 2022.00818.00 EHVC - M

TUTELA DIOMEDES.pdf 393K  
 IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01736-00.pdf 906K

Jose Augusto Tamara Garrido <jotaga89@gmail.com>  
 Para: Solangel Hernandez <solhernandezpinto@gmail.com>  
 22 de agosto de 2022, 11:08  
 [El texto citado está oculto]

20 adjuntos

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL (1).pdf 906K  
 ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K  
 ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIARON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K  
 ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K

25°C Mayorm. soleado 8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922  
 Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
 Titulo: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
 Titulo: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
 Titulo: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
 Titulo: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

23/02/22, 19:44 Gmail - RV .COMUNICACIÓN OFICIO 1090 - JCVR 080012502000 2022.00818.00 EHVC - M

ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K  
 ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K  
 ANEXO 4 -Gmail - RV \_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K  
 ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf 43K  
 ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf 140K  
 ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 347K  
 ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf 188K  
 ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf 696K  
 ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 129K

25°C Mayorm. soleado 8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01... ↗ A

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

25°C Mayorm. soleado

6 de 7 Aumento automático

ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO .  
Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 123K

ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 227K

ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf 104K

ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf 569K

explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf 186K

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=87de4cde3&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1741876070367345744&mpl=msg-f%3A1741876070 6/7

23/01/2023, 19:44 Gmail - RV: COMUNICACION OFICIO 1000- JCVR 689012502000.2022.00018.00 EHVC - M

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

Gmail - RV\_ 1100102300020220064000 se envia a la fiscalia - i.pdf 511K

TUTELA DIOMEDES.pdf 393K

IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01738-00.pdf 906K

8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01... ↗ A

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551358  
Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EM C.pdf  
Descripción: Anexo Correo

16 adjuntos

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIRAN EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K

ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K

ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K

ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto\_ - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K

ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K

ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 347K

ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI

25°C Mayorm. soleado

1 de 4 Aumento automático

8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

<https://conti.jep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental ECM

**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551355**  
**Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551356**  
**Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551357**  
**Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551358**  
**Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN C.pdf**

26°C Mayorm. soleado

23/02/2022, 19:43 Gmail - SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300020220173500 UNA ACCION DE TUTELA

**ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf**  
568K

**ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**  
227K

ESP LAA 8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

<https://conti.jep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental ECM

**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551355**  
**Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551356**  
**Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551357**  
**Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551358**  
**Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN C.pdf**

26°C Mayorm. soleado

23/02/2022, 19:43 Gmail - SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300020220173500 UNA ACCION DE TUTELA

NO ME ENTREGA FALLO

**16 adjuntos**

**DISCIPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf**  
906K

**ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIARON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf**  
41K

**ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf**  
57K

**ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
346K

**ANEXO 4 -Gmail - RV\_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIÓ TRASLADO A LA DENUNCIA**  
402K

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=573dcfcd63&view=pt&search=all&permthid=thread\_a%3Ar-7415364029759702158&smpl=msg\_a%3Ar4BB45408... 2/4

23/02/2022, 19:43 Gmail - SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300020220173500 UNA ACCION DE TUTELA

**ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF**

ESP LAA 8:23 a. m. 25/01/2023

En ese sentido, solicitamos amablemente que dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de la presente comunicación, se concedan los permisos de acceso o enviar los documentos completos por este mismo correo, puesto que sin ellos no se puede realizar la asignación correspondiente a la dependencia competente.

Cordialmente

**LIS ZOHIR CARDOZO CARDENAS**

Analista Judicial

---

**De:** VU.Servisoft@jep.gov.co <VU.Servisoft@jep.gov.co>**Enviado:** miércoles, 25 de enero de 2023 8:45**Para:** JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO <tamara2tutelitas@gmail.com>**Cc:** Edwin Castro <ecastro@servisoft.com.co>; Mc Benludyf Córdoba Mena <mc.cordoba@jep.gov.co>**Asunto:** RV: REITERACION SOLICITUD BLOQUEO ACCESO ANEXOS ENVIADOS AL CORREO INFO@JEP.GOV.CO  
202301003922

Cordial Saludo

Respetado(a),

De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz, le informo que la Ventanilla Única recibió un correo a través de info@jep.gov.co, el día 24/01/2023 desde el correo **tamara2tutelitas@gmail.com**, bajo asunto: RV: 236991 - NOTIFICACION PROCESO NRO.11001020400020220177200, radicado mediante el Sistema de Gestión Documental CONTi 202301003922, el cual contiene documentos enviados a través de drive, link o enlaces que no permiten acceso para descargar la información.

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01/2023>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DISCIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DISCIPLINARIO

20 adjuntos

- DISCIPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL (1).pdf 906K
- ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K
- ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIAZON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K
- ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K
- ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K
- ANEXO 4 -Gmail - RV\_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K
- ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf 43K
- ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf 140K
- ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf

25°C Mayorm. soleado

8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01/2023>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DISCIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DISCIPLINARIO

ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf 188K

ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf 690K

ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO .  
Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 123K

ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 227K

ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf 104K

ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf 569K

explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf 186K

DISCIPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

Gmail - RV\_11001023000020220054000 se envia a la fiscalia - i.pdf 511K

25°C Mayorm. soleado

8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922  
 Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
 Titulo: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
 Titulo: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
 Titulo: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
 Titulo: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

23/02/22, 19:44 Gmail - RV .COMUNICACIÓN OFICIO 1090 - JCVR 080012502000 2022.00818.00 EHVC - M

TUTELA DIOMEDES.pdf 393K  
 IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01736-00.pdf 906K

Jose Augusto Tamara Garrido <jotaga89@gmail.com>  
 Para: Solangel Hernandez <solhernandezpinto@gmail.com>  
 22 de agosto de 2022, 11:08  
 [El texto citado está oculto]

20 adjuntos

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL (1).pdf 906K  
 ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K  
 ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIARON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K  
 ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K

25°C Mayorm. soleado 8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922  
 Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
 Titulo: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
 Titulo: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
 Titulo: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
 Titulo: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

23/02/22, 19:44 Gmail - RV .COMUNICACIÓN OFICIO 1090 - JCVR 080012502000 2022.00818.00 EHVC - M

ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K  
 ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K  
 ANEXO 4 -Gmail - RV \_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K  
 ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf 43K  
 ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf 140K  
 ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 347K  
 ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf 188K  
 ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf 696K  
 ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 129K

25°C Mayorm. soleado 8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01... ↗ A

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

25°C Mayorm. soleado

6 de 7 Aumento automático

ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO .  
Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 123K

ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 227K

ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf 104K

ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf 569K

explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf 186K

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=87de4cde3&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1741876070367345744&mpl=msg-f%3A1741876070 6/7

23/01/2023, 19:44 Gmail - RV: COMUNICACION OFICIO 1000- JCVR 689012502000.2022.00018.00 EHVC - M

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

Gmail - RV\_ 1100102300020220064000 se envia a la fiscalia - i.pdf 511K

TUTELA DIOMEDES.pdf 393K

IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01738-00.pdf 906K

8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01... ↗ A

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551358  
Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EM C.pdf  
Descripción: Anexo Correo

16 adjuntos

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIRAN EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K

ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K

ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K

ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto\_ - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K

ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K

ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 347K

ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI

25°C Mayorm. soleado

1 de 4 Aumento automático

POR CULPA DE JUAN CARLO MI MAESTRO LEONARDO ARIZA SE MURIÓ -  
NO ME ENTREGA FALLO

8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01/2023>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

**Descripción: Anexo Correo**

1 de 4

Anexo: 202205551355  
 Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
 Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
 Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551358  
 Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN C.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

23/08/22, 19:43 Gmail - SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300029220173600 UNA ACCION DE TUTELA

ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf 43K  
 ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf 140K  
 ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf 188K  
 ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 123K  
 ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf 104K

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=57de4cd839&view=pt&search=all&permuid=thread.a%3Ar-7415364029759702158&siml=msg.a%3Ar&rls=6408... 1/4

25°C Mayorm. soleado

Búsqueda

8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01/2023>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

**Descripción: Anexo Correo**

2 de 4

Anexo: 202205551355  
 Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
 Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
 Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551358  
 Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

23/08/22, 19:43 Gmail - SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300029220173600 UNA ACCION DE TUTELA

NO ME ENTREGA FALLO  
 16 adjuntos  
 DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K  
 ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIALEN EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K  
 ANEXO 1. 2008-00140 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K  
 ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K  
 ANEXO 4 -Gmail - RV \_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto \_ - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=57de4cd839&view=pt&search=all&permuid=thread.a%3Ar-7415364029759702158&siml=msg.a%3Ar&rls=6408... 2/4

25°C Mayorm. soleado

Búsqueda

8:23 a. m. 25/01/2023

En ese sentido, solicitamos amablemente que dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de la presente comunicación, se concedan los permisos de acceso o enviar los documentos completos por este mismo correo, puesto que sin ellos no se puede realizar la asignación correspondiente a la dependencia competente.

Cordialmente

**LIS ZOHIR CARDOZO CARDENAS**

Analista Judicial

---

**De:** VU.Servisoft@jep.gov.co**Enviado:** miércoles, 25 de enero de 2023 8:24**Para:** JOSE AUGUSTO TAMARAGARRIDO <tamara2tutelitas@gmail.com>; Edwin Castro

&lt;ecastro@servisoft.com.co&gt;; Mc Benludyf Córdoba Mena &lt;mc.cordoba@jep.gov.co&gt;

**Asunto:** SOLICITUD BLOQUEO ACCESO ANEXOS ENVIADOS AL CORREO INFO@JEP.GOV.CO 202301003922

Cordial Saludo

Respetado(a),

De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz, le informo que la Ventanilla Única recibió un correo a través de info@jep.gov.co, el día 24/01/2023 desde el correo **tamara2tutelitas@gmail.com**, bajo asunto: RV: 236991 - NOTIFICACION PROCESO NRO.11001020400020220177200, radicado mediante el Sistema de Gestión Documental CONTi 202301003922, el cual contiene documentos enviados a través de drive, link o enlaces que no permiten acceso para descargar la información.

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DISCIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DISCIPLINARIO

20 adjuntos

- DISCIPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL (1).pdf 906K
- ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K
- ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIAZON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K
- ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K
- ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K
- ANEXO 4 -Gmail - RV\_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K
- ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf 43K
- ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf 140K
- ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf

25°C Mayorm. soleado

Búsqueda Buscador

8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DISCIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DISCIPLINARIO

ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf 188K

ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf 690K

ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO .  
Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 123K

ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 227K

ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf 104K

ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf 569K

explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf 186K

DISCIPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

Gmail - RV\_11001023000020220054000 se envia a la fiscalia - i.pdf 511K

25°C Mayorm. soleado

Búsqueda Buscador

8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922  
 Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
 Titulo: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
 Titulo: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
 Titulo: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
 Titulo: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

23/02/22, 19:44 Gmail - RV .COMUNICACIÓN OFICIO 1090 - JCVR 080012502000 2022.00818.00 EHVC - M

TUTELA DIOMEDES.pdf 393K  
 IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01736-00.pdf 906K

Jose Augusto Tamara Garrido <jotaga89@gmail.com>  
 Para: Solangel Hernandez <solhernandezpinto@gmail.com>  
 22 de agosto de 2022, 11:08

[El texto citado está oculto]

20 adjuntos

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL (1).pdf 906K  
 ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K  
 ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIARON EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K  
 ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K

25°C Mayorm. soleado 8:22 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01...>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental y ECM

Documento: 202301003922  
 Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
 Titulo: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
 Titulo: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
 Titulo: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
 Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
 Titulo: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

23/02/22, 19:44 Gmail - RV .COMUNICACIÓN OFICIO 1090 - JCVR 080012502000 2022.00818.00 EHVC - M

ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K  
 ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K  
 ANEXO 4 -Gmail - RV \_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K  
 ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf 43K  
 ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf 140K  
 ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 347K  
 ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf 188K  
 ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI 18340 - IMPUGNADO POR DEFENSOR DEL PUEBLO.pdf 696K  
 ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 129K

25°C Mayorm. soleado 8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01... ↗ A

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

Documento: 202301003922

Tipo de Documento: Recibido

Anexo: 202205551354  
Título: 0\_ANEXO 4 CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO

25°C Mayorm. soleado

6 de 7 Aumento automático

ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO .  
Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf 123K

ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 227K

ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf 104K

ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf 569K

explicacion sobre la prescripcion - tasabilidad y utilizacion de la pena - SP1497-2016.pdf 186K

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=87de4cde3&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1741876070367345744&mpl=msg-f%3A1741876070 6/7

23/01/2023, 19:44 Gmail - RV: COMUNICACION OFICIO 1000- JCVR 689012502000.2022.00018.00 EHVC - M

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

Gmail - RV\_ 1100102300020220064000 se envia a la fiscalia - i.pdf 511K

TUTELA DIOMEDES.pdf 393K

IMPUGNACION AL CASO 11001-02-03-000-2022-01738-00.pdf 906K

8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge

https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01... ↗ A

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551355  
Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551356  
Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551357  
Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf  
Descripción: Anexo Correo

Anexo: 202205551358  
Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EM C.pdf  
Descripción: Anexo Correo

16 adjuntos

DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf 906K

ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIRAN EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf 41K

ANEXO 1. 2008-00149 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf 57K

ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf 346K

ANEXO 4 -Gmail - RV\_ Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto\_ - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA 402K

ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF 328K

ANEXO 6 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PRESENTADO POR DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf 347K

ANEXO 7 - FALLO CONDENATORIO- EDGAR DIOMEDEZ HERNANDEZ PINTO-HOMICIDIO AGRAVADO- NI

25°C Mayorm. soleado

1 de 4 Aumento automático

8:23 a. m. 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01/2023>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

**Descripción: Anexo Correo**

1 de 4 Aumento automático

**Anexo: 202205551355**  
**Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551356**  
**Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551357**  
**Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551358**  
**Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN C.pdf**

430K 140K 188K 123K 104K

**ANEXO 9 - 1604 auto devuelve peticion juzgado PRUEBA SOBRE EL ANEXO 8.pdf**  
**ANEXO 8 - EXPLICACION APORTADA POR DIETES LUNA FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.021 - SOBRE EL CASO EN MATERIA PROCESAL.pdf**  
**ANEXO 10. PRUEBA DE JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - CONOCIA LE TERMINO DE PRESCRIPCION Y TENIA CLARIDAD SOBRE EL MISMO.pdf**  
**ANEXO 11 - PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACION POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - Remision de comunicacion numero 20220060300908321.pdf**  
**ANEXO 15 Respuesta E-2022-227088 - PROCURADURIA EN VIGILANCIA.pdf**

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=57de4cd839&view=pt&search=all&permuid=thread.a%3Ar-7415364029759702158&siml=msg.a%3Ar48845408... 1/4

23/08/22, 19:43 Gmail - SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300029220173600 UNA ACCION DE TUTELA

569K 227K

**ANEXO 12 - FALLO DIETES LUNA.pdf**  
**ANEXO 14 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf**

8:23 a. m. 25/01/2023

29°C Mayorm. soleado

Búsqueda

ESP LAA 25/01/2023

Ficha Reporte Índice Registro Civil - Trabajo: Microsoft Edge  
<https://contijep.gov.co/mercurio/ControlDoc/PaginaVisualizarImagenesDocumento.jsp?documento=202301003922&tipoDocumento=R&accion=PARAMETROS&fuente=D&now=25/01/2023>

**Conti** By MERCURIO ECM

**MERCURIO** Sistema de Gestión Documental e ECM

**Descripción: Anexo Correo**

2 de 4 Aumento automático

**Anexo: 202205551355**  
**Título: 1\_ANEXO 2 - PRUEBA DE QUIEN TIENE EL CASO EN LA DEFE.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551356**  
**Título: 2\_ANEXO 3 SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551357**  
**Título: 3\_ANEXO 5 - DICIPLINARIO ANTE LA COMISION NACIONAL D.pdf**  
**Descripción: Anexo Correo**

**Anexo: 202205551358**  
**Título: 4\_ANEXO 1- DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**

906K 41K 57K 346K 402K

**DISICPLINARIO SALA DE CASA CION PENAL Y CIVIL.pdf**  
**ANEXO 2. PRUEBA DE OFICO15386 DA A ESTENDER LA CORTE QUE NO ENVIALEN EL DOCUMENTO Y DESCONOCEN DE SU EXISTENCIA.pdf**  
**ANEXO 1. 2008-00140 REMITE MEMORIAL A LA -PRUEBA DEL TRAMITE HECHO Y SURTIDO ANTE LA CORTE.pdf**  
**ANEXO 5 - DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL - EN CONTRA DE DIETES LUNA.pdf**  
**ANEXO 4 -Gmail - RV\_Solicitud señor Edgar Diomedes Hernandez Pinto - LA SEÑORITA IRMA WNDURRUGA FUE LA UNICA QUE LE DIO TRASLADO A LA DENUNCIA**

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=57de4cd839&view=pt&search=all&permuid=thread.a%3Ar-7415364029759702158&siml=msg.a%3Ar48845408... 2/4

23/08/22, 19:43 Gmail - SOLICITUD DE FALLO 30 DIAS CUMPLIDOS 11001020300029220173600 UNA ACCION DE TUTELA

402K

**ANEXO 3 - PRUEBA DEL ENVIO DE CORREOS PREGUNTANDO POR LA APELACION GM2153\_1.PDF**

8:23 a. m. 25/01/2023

29°C Mayorm. soleado

Búsqueda

ESP LAA 25/01/2023

En ese sentido, solicitamos amablemente que dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de la presente comunicación, se concedan los permisos de acceso o enviar los documentos completos por este mismo correo, puesto que sin ellos no se puede realizar la asignación correspondiente a la dependencia competente.

Cordialmente

**LIS ZOHIR CARDOZO CARDENAS**

Analista Judicial



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N.º 2**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

**Magistrado ponente**

**ATP1530-2022**

**Radicación n.º 126046**

**Acta 220**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### **VISTOS:**

Sería del caso resolver la acción de tutela presentada por José Augusto Tamara Garrido, quien aduce actuar como agente oficioso de EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO contra la Sala de Casacion Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga y la Fiscalía General de la Nación, si no fuera porque aquel no acreditó estar legitimado en la causa para ostentar tal calidad.

## ANTECEDENTES

De acuerdo con la información disponible en el expediente, se extrae que el 9 de junio de 2020 el Juzgado 5º Penal del Circuito de Bucaramanga condenó a EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO por el delito de «*homicidio culposo*». Esta decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de esa ciudad el 23 de julio de 2022.

José Augusto Tamara Garrido, quien aduce actuar como agente oficioso de HERNÁNDEZ PINTO -sin acreditar tal calidad-, formuló demanda de amparo para objetar la condena impuesta al mencionado. Refirió que le han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, debido proceso y libre desarrollo de la personalidad.

En tal virtud, por auto del 30 de agosto de 2022, se requirió a Tamara Garrido para que en el término improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación de ese proveído, *so pena de rechazo*, explicara en qué consistía la imposibilidad de ÉDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO para formular por sí mismo la solicitud de protección constitucional y allegara los soportes correspondientes.

La anterior decisión fue notificada a José Augusto Tamara Garrido a través del correo electrónico [tamara2tutelitas@gmail.com](mailto:tamara2tutelitas@gmail.com), el 7 de septiembre siguiente. Dentro del término concedido allegó memorial en el que informó que HERNÁNDEZ PINTO es su amigo y que «*no tiene conocimiento o manejo de medios electrónicos*», pero que aquel

conocía «*demasiado bien su caso*». Reiteró, también, los argumentos de la demanda.

## **CONSIDERACIONES DE LA CORTE**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares en los casos previstos de manera expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o, existiendo, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable.

A su turno, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela puede ser ejercida directamente por el titular del derecho fundamental vulnerado o amenazado, o por intermedio de apoderado o agente oficioso, es decir, para que una persona diversa al titular de los derechos que se estiman conculcados se encuentre legitimada para interponer esta acción se requiere que esté debidamente habilitada por la ley.

De la disposición referida se concluye que es posible agenciar derechos de otros cuando su titular se encuentra imposibilitado para promover por sí mismo la tutela, pero si la calidad de agente oficioso no se acredita ni se prueba –

siquiera sumariamente–, el juez de tutela debe rechazar la demanda por falta de legitimación.

En el presente asunto José Augusto Tamara Garrido anunció que acudía al amparo como agente oficioso de ÉDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO; sin embargo, como no señaló los motivos por los cuales aquel no formuló por sí mismo a la demanda de amparo, en auto del 30 de agosto de este año fue requerido para que expusiera tales situaciones.

Con el informe secretarial allegado el 8 de septiembre de 2022, se adjuntó la respuesta proporcionada por Tamara Garrido, quien se limitó a comunicar que HERNÁNDEZ PINTO es su amigo y que *“no tiene conocimiento o manejo de medios electrónicos”*, razón por la cual lo defendía. Resaltó que aquel conocía *“demasiado bien su caso”*.

La Sala advierte que los argumentos expuestos por el demandante no son suficientes para dar por demostrada la agencia oficiosa, pues, esa figura requiere que el titular de los derechos se encuentre en alguna situación excepcional que le impida acudir directamente a la acción de tutela, escenario que aquí no se observa.

Ante ese panorama, es claro que el ciudadano que suscribe la presente demanda carece de legitimación por activa para concurrir a reclamar la protección los derechos fundamentales de EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO, pues no acreditó los elementos que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional debe reunir el

agente oficioso para el ejercicio de la acción de tutela. En consecuencia, la Sala rechazará de plano la acción de tutela promovida por José Augusto Tamara Garrido.

Por lo expuesto, la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en Sala de Decisión de Tutela No. 2, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** por falta de legitimación en la causa por activa, la acción de tutela presentada por José Augusto Tamara Garrido como supuesto agente oficioso de EDGAR DIOMEDES HERNÁNDEZ PINTO.

**2.** En caso de no ser impugnada, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

CUI 11001020400020220177200  
Número Interno 126046  
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA



**FABIO OSPITIA GARZÓN**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria